



Asamblea General

Distr. general
3 de diciembre de 2008
Español
Original: árabe

Sexagésimo tercer período de sesiones

Tema 56 del programa

Adelanto de la mujer

Informe de la Tercera Comisión

Relator: Sr. Khalid **Alwafi** (Arabia Saudita)

I. Introducción

1. En su segunda sesión plenaria, celebrada el 19 de septiembre de 2008, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su sexagésimo tercer período de sesiones el tema titulado:

“Adelanto de la mujer:

- a) Adelanto de la mujer;
- b) Aplicación de los resultados de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General”

y asignarlo a la Tercera Comisión.

2. La Tercera Comisión examinó el tema en sus sesiones octava a 12ª, 19ª, 23ª, 31ª, 38ª, 39ª, 43ª, 45ª y 46ª, celebradas los días 13 a 15, 21, 23 y 30 de octubre y 6, 11, 20, 21 y 24 de noviembre de 2008. El debate de la Comisión se recoge en las actas resumidas correspondientes (A/C.3/63/SR.8 a 12, 19, 23, 31, 38, 39, 43, 45 y 46).

3. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

- a) Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre sus períodos de sesiones 40º y 41º¹;
- b) Informe del Secretario General sobre la intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer (A/63/214 y Corr.1);

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/63/38).



c) Informe del Secretario General sobre la trata de mujeres y niñas (A/63/215);

d) Informe del Secretario General sobre la eliminación de la violación y otras formas de violencia sexual en todas sus manifestaciones, especialmente en situaciones de conflicto y situaciones análogas (A/63/216 y Corr.1);

e) Informe del Secretario General sobre medidas adoptadas y progresos alcanzados en el seguimiento de la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y de los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General (A/63/217);

f) Informe del Secretario General sobre el apoyo a los esfuerzos para erradicar la fístula obstétrica (A/63/222);

g) Informe del Secretario General sobre el mejoramiento de la situación de la mujer en el sistema de las Naciones Unidas (A/63/364);

h) Nota del Secretario General por la que se transmite el informe del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre las actividades del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (A/63/205).

4. En la octava sesión, celebrada el 13 de octubre, la Subsecretaria General y Asesora Especial en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer, la Directora de la División para el Adelanto de la Mujer del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales y la Directora Ejecutiva del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer hicieron declaraciones introductorias y respondieron a las preguntas y observaciones formuladas por los representantes de Argelia, el Sudán, Chile, la República Árabe Siria, Colombia y Francia, y por el observador de Palestina; también formuló una declaración la Presidenta del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (véase A/C.3/63/SR.8).

5. En la décima sesión, celebrada el 14 de octubre, formuló una declaración la Coordinadora Ejecutiva en materia de salud mundial del Fondo de Población de las Naciones Unidas (véase A/C.3/63/SR.10).

II. Examen de las propuestas

A. Proyecto de resolución A/C.3/63/L.12 y Rev.1

6. En la 19ª sesión, celebrada el 21 de octubre, el representante de los Países Bajos, en nombre de Armenia, Austria, Bélgica, Benin, Bulgaria, el Canadá, Chile, Chipre, Eslovenia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Irlanda, Italia, Letonia, Luxemburgo, los Países Bajos, el Paraguay, el Perú, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Rumania, Serbia y Turquía, presentó un proyecto de resolución titulado “Intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer” (A/C.3/63/L.12). Posteriormente, Bhután, el Brasil, el Congo, El Salvador, Eslovaquia, Etiopía, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Haití, Mozambique, Nigeria, Panamá, la República Dominicana, la República Unida de Tanzania y Suiza se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución, cuyo texto era el siguiente:

“La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 61/143, de 19 de diciembre de 2006, y 62/133, de 18 de diciembre de 2007, y todas sus resoluciones anteriores relativas a la eliminación de la violencia contra la mujer,

Acogiendo con beneplácito las resoluciones 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, y 1820 (2000), de 19 de junio de 2008, del Consejo de Seguridad, relativas a la mujer y la paz y la seguridad,

Reafirmando la obligación de todos los Estados de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, y reafirmando también que la discriminación por motivo de sexo es contraria a la Carta de las Naciones Unidas, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, y que su eliminación es parte integrante de los esfuerzos encaminados a eliminar todas las formas de violencia contra la mujer,

Reafirmando también la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, los documentos finales del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado ‘La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI’ y la declaración aprobada por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 49º período de sesiones,

Reafirmando además los compromisos internacionales en la esfera del desarrollo social y en favor de la igualdad entre los géneros y el adelanto de la mujer contraídos en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, así como los contraídos en la Declaración del Milenio y la Cumbre Mundial 2005, y observando la atención prestada a la eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres indígenas en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas aprobada por la Asamblea General en su resolución 61/295, de 13 de septiembre de 2007,

Recordando la inclusión de crímenes relacionados con el género y delitos de violencia sexual en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, y el reconocimiento por los tribunales penales internacionales especiales de que la violación y otras formas de violencia sexual puede constituir un crimen de guerra, un crimen de lesa humanidad o un acto constitutivo de genocidio,

Reconociendo que la violencia contra la mujer tiene sus raíces en las relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer y que todas las formas de violencia contra la mujer violan y menoscaban gravemente o anulan el disfrute por la mujer de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y limitan seriamente su capacidad para aprovechar sus aptitudes,

Profundamente preocupada por la proliferación de la violencia contra las mujeres y las niñas en todas sus distintas formas y manifestaciones a escala mundial, y reiterando la necesidad de intensificar los esfuerzos para prevenir y

eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en el mundo entero,

Expresando su reconocimiento por el gran número de actividades que llevan a cabo los Estados para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer, como la promulgación o modificación de legislación relativa a los actos de violencia contra la mujer y la adopción de amplios planes de acción nacional para combatir dicha violencia,

Reconociendo el importante papel que juega la sociedad civil en los esfuerzos por eliminar todas las formas de violencia contra la mujer,

1. *Subraya* que por ‘violencia contra la mujer’ se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada;

2. *Reconoce* que la violencia contra las mujeres y las niñas persiste en todos los países del mundo y constituye una violación generalizada del disfrute de los derechos humanos y uno de los obstáculos principales al logro de la igualdad entre los géneros, el desarrollo, la paz y los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, en particular los Objetivos de Desarrollo del Milenio;

3. *Expresa preocupación* por el alto grado de impunidad que sigue existiendo en relación con los actos de violencia contra la mujer en todo el mundo;

4. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General sobre la intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer y el informe del Secretario General sobre la eliminación de la violación y otras formas de violencia sexual en todas sus manifestaciones, especialmente en situaciones de conflicto y situaciones análogas;

5. *Acoge con beneplácito también* las iniciativas e importantes contribuciones a nivel local, nacional, regional e internacional para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer, incluida la labor realizada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, en particular el informe presentado por la Relatora Especial al Consejo de Derechos Humanos en 2008;

6. *Celebra* el lanzamiento de la campaña del Secretario General para poner fin a la violencia contra la mujer, titulada ‘Unidos para poner fin a la violencia contra las mujeres’, y subraya la necesidad de que el sistema de las Naciones Unidas emprenda actividades complementarias concretas a fin de intensificar las acciones para acabar con la violencia contra la mujer, en estrecha coordinación con otras actividades al respecto que se vienen llevando a cabo en todo el sistema, y pide al Secretario General que defina y anuncie los resultados previstos de la campaña y le informe de los logros alcanzados;

7. *Condena enérgicamente* todos los actos de violencia contra las mujeres y las niñas, tanto si son perpetrados por el Estado como por particulares o agentes no estatales, y pide que se eliminen todas las formas de violencia sexista en la familia, en las relaciones afectivas, en la comunidad en general y dondequiera que sea perpetrada o tolerada por el Estado;

8. *Subraya* la importancia de que los Estados condenen enérgicamente todas las formas de violencia contra la mujer y se abstengan de invocar ninguna costumbre, tradición o consideración de carácter religioso para eludir las obligaciones que les incumben respecto de su eliminación y que figuran en la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer;

9. *Subraya también* que los Estados tienen la obligación de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres y las niñas, que deben actuar con la diligencia debida para prevenir, investigar y enjuiciar los actos de violencia contra las mujeres y las niñas, castigar a los culpables y proteger a las víctimas, y que si dejan de hacerlo se violan sus derechos humanos y libertades fundamentales y se menoscaba o anula su disfrute;

10. *Insta* a los Estados a que pongan fin a la impunidad con que se cometen los actos de violencia contra la mujer, enjuiciando y castigando a todos los culpables, asegurando que la mujer goce de igual protección ante la ley e igual acceso a la justicia y sometiendo a examen público las actitudes que fomentan, justifican o toleran la violencia, a fin de eliminarlas;

11. *Subraya* la necesidad de que los delitos de violencia sexual queden excluidos de las disposiciones de amnistía en el contexto de los procesos de solución de conflictos;

12. *Subraya también* que los Estados deben adoptar medidas para que todos los funcionarios encargados de aplicar políticas y programas de prevención, investigación y castigo de la violencia contra la mujer, y de protección y asistencia a las víctimas, reciban una formación apropiada que los sensibilice a las necesidades de las mujeres, especialmente las mujeres que han sido objeto de violencia, a fin de que no vuelvan a ser victimizadas cuando busquen justicia y reparación;

13. *Subraya además* que los Estados deben adoptar todas las medidas posibles para empoderar a las mujeres e informarlas de sus derechos cuando vayan a pedir reparación por medio de los mecanismos de la justicia, informar a todos de los derechos de las mujeres y de las sanciones aplicables por violar esos derechos y lograr que los hombres y los niños varones, así como las familias, participen también como agentes de cambio en la prevención y la condena de la violencia contra la mujer;

14. *Insta* a los Estados a que, en sus continuos esfuerzos por eliminar todas las formas de violencia contra la mujer, adopten un planteamiento amplio y sostenido encaminado a poner fin a la impunidad y a una cultura de permisividad respecto de la violencia contra la mujer, haciendo uso de las mejores prácticas en materia de legislación, prevención, aplicación coercitiva de la ley, asistencia a las víctimas y protección y rehabilitación, a saber:

a) Establecer, en colaboración con todas las instancias interesadas, un plan nacional integrado y amplio destinado a combatir la violencia contra la mujer en todos sus aspectos, que incluya tareas de recopilación y análisis de datos, medidas de prevención y protección y campañas de información nacional con recursos para eliminar de los medios de comunicación los estereotipos de género que conducen a la violencia contra las mujeres y las niñas;

b) Examinar y, según proceda, revisar, modificar o derogar todas las leyes, normas, políticas, prácticas y usos que discriminan a la mujer o que tienen efectos discriminatorios en su contra, y garantizar que las disposiciones de múltiples sistemas jurídicos, cuando existan, se ajusten a las obligaciones, los compromisos y los principios internacionales de derechos humanos, en particular al principio de no discriminación;

c) Evaluar y analizar los efectos de las leyes, normas y procedimientos vigentes en relación con la violencia contra la mujer, en particular las causas de la baja tasa de denuncias, y reforzar donde sea necesario las disposiciones de derecho y procedimiento penales relativas a todas las formas de violencia contra la mujer;

d) Garantizar que en el sistema jurídico existan conocimientos, conciencia y coordinación suficientes y, a tal fin, designar un coordinador en el sistema para casos de violencia contra la mujer;

e) Garantizar la recopilación y el análisis sistemáticos de datos para seguir de cerca la incidencia de todas las formas de violencia contra la mujer, protegiendo al mismo tiempo la intimidad de las víctimas y la confidencialidad de la información, incluso con la participación de las oficinas nacionales de estadística y, cuando corresponda, en colaboración con otras instancias;

f) Establecer mecanismos nacionales adecuados para vigilar y evaluar la aplicación de las medidas tomadas con objeto de eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas, incluso mediante el empleo de indicadores nacionales;

g) Prestar suficiente apoyo financiero a la aplicación de los planes de acción nacional para poner fin a la violencia contra la mujer y otras actividades pertinentes;

h) Asignar recursos suficientes para promover el empoderamiento de la mujer y la igualdad entre los géneros y prevenir y reparar todas las formas y manifestaciones de violencia contra la mujer;

i) Tipificar como delitos punibles por la ley todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, establecer en la legislación nacional sanciones penales, civiles, laborales y administrativas para castigar y reparar los agravios infligidos a las mujeres que haya sido objeto de violencia e imponer penas proporcionales a la gravedad del delito;

j) Garantizar que los autores de actos de violencia contra la mujer puedan ser procesados por el ministerio público, independientemente del consentimiento de la víctima;

k) Garantizar que todas las mujeres víctimas de la violencia tengan a su disposición servicios efectivos de asistencia letrada para que puedan tomar

decisiones fundadas sobre acciones judiciales y cuestiones relativas al derecho de familia, entre otras cosas, y garantizar que las víctimas tengan acceso a un resarcimiento justo y eficaz por el daño que han sufrido;

l) Garantizar que exista una coordinación eficaz por todos los funcionarios competentes para prevenir, investigar, enjuiciar y castigar todas las formas de violencia contra la mujer, y proporcionar protección y apoyo a las víctimas;

m) Elaborar o mejorar y difundir programas de capacitación especializada para agentes de policía, jueces, trabajadores sanitarios, personal encargado de hacer cumplir la ley y otras autoridades públicas competentes, que incluyan listas de verificación, instrumentos de evaluación de riesgos y directrices en materia de buenas prácticas sobre cómo ayudar a las víctimas y cómo responder a casos de violencia contra la mujer;

n) Reforzar la infraestructura sanitaria y social nacional para consolidar las medidas de promoción de la igualdad de acceso de la mujer a la sanidad pública y hacer frente a las consecuencias de la violencia contra la mujer en materia de salud, incluso mediante el apoyo a las víctimas;

o) Establecer o apoyar centros integrados en los cuales puedan refugiarse las víctimas de todas las formas de violencia contra la mujer y recibir asistencia jurídica, sanitaria y psicológica, así como asesoramiento y otros servicios, a fin de facilitar su obtención de reparación y su recuperación física, psicológica y social, y garantizar que las víctimas tengan acceso a dichos centros;

p) Garantizar la rehabilitación adecuada y completa de las víctimas y su reintegración en la sociedad;

q) Garantizar que las cárceles y los servicios de libertad vigilada ofrezcan a los autores de actos de violencia contra la mujer programas de rehabilitación apropiados, como medida para prevenir la reincidencia;

r) Apoyar actividades por parte de la sociedad civil para poner fin a la violencia contra la mujer;

15. *Subraya* el importante papel que la Corte Penal Internacional y los tribunales penales internacionales especiales desempeñan en los esfuerzos por acabar con la impunidad al responsabilizar y castigar a los autores de actos de violencia contra la mujer, e insta a los Estados a que ratifiquen el Estatuto de Roma, que entró en vigor el 1º de julio de 2002, o se adhieran a él;

16. *Acoge con satisfacción* las medidas adoptadas por varios órganos de las Naciones Unidas para tratar, en el marco de sus respectivos mandatos, la cuestión de la violencia contra la mujer en todas sus formas y manifestaciones, y alienta a todos los órganos pertinentes a que sigan ocupándose de esta cuestión en sus futuras actividades y programas de trabajo;

17. *Exhorta* a la comunidad internacional, en particular al sistema de las Naciones Unidas y, según corresponda, a las organizaciones regionales y subregionales, a respaldar las iniciativas nacionales para promover el empoderamiento de la mujer y la igualdad entre los géneros, a fin de mejorar las iniciativas nacionales para eliminar la violencia contra las mujeres y las

niñas, incluida, previa solicitud, la preparación y aplicación de planes de acción nacionales sobre la eliminación de la violencia contra las mujeres y las niñas, entre otras cosas, mediante la asistencia oficial para el desarrollo y otros tipos de asistencia adecuada, como la facilitación del intercambio de directrices, metodologías y mejores prácticas, teniendo en cuenta las prioridades nacionales;

18. *Reitera* su petición a la Red interinstitucional sobre la mujer y la igualdad entre los géneros para que estudie cómo lograr que el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas en apoyo de las medidas para eliminar la violencia contra la mujer sea más eficaz como mecanismo de financiación de todo el sistema para la prevención y la reparación de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas;

19. *Exhorta* a todos los órganos, entidades, fondos y programas y a los organismos especializados de las Naciones Unidas, e invita a las instituciones de Bretton Woods a que intensifiquen sus iniciativas a todos los niveles para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas y a que coordinen mejor su labor, entre otras cosas, por conducto del Equipo de Tareas sobre la violencia contra la mujer de la Red interinstitucional sobre la mujer y la igualdad entre los géneros;

20. *Pide* al Secretario General que en el informe anual que ha de presentarle en su sexagésimo cuarto período de sesiones incluya lo siguiente:

a) Información proporcionada por los Estados sobre las actividades que hayan llevado a cabo para aplicar la presente resolución;

b) Información proporcionada por los órganos, fondos y programas y los organismos especializados de las Naciones Unidas sobre las actividades que hayan llevado a cabo para aplicar sus resoluciones 61/143 y 62/133;

21. *Pide también* al Secretario General que presente un informe oral a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 53º período de sesiones con información proporcionada por los órganos, fondos y programas y los organismos especializados de las Naciones Unidas sobre las actividades que hayan llevado a cabo recientemente para aplicar las resoluciones 61/143 y 62/133 y sobre los progresos realizados para mejorar la eficacia del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas en apoyo de las medidas para eliminar la violencia contra la mujer como mecanismo de financiación de todo el sistema de las Naciones Unidas, e insta a los órganos, entidades, fondos y programas y a los organismos especializados de las Naciones Unidas a que contribuyan sin dilación a ese informe;

22. *Decide* proseguir el examen de esta cuestión en su sexagésimo cuarto período de sesiones, en relación con el tema ‘Adelanto de la mujer’.”

7. En su 38ª sesión, celebrada el 6 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado (A/C.3/63/L.12/Rev.1), presentado por Albania, Alemania, Andorra, la Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Botswana, el Brasil, Bulgaria, el Camerún, el Canadá, Chile, Chipre, el Congo, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, el Gabón, Ghana, Grecia, Guatemala,

Guinea, Guinea-Bissau, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malta, México, Mónaco, Mozambique, Nigeria, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Panamá, el Paraguay, el Perú, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, la República de Moldova, la República Dominicana, la República Unida de Tanzania, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Turquía, el Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de).

8. En la misma sesión, el representante de los Países Bajos corrigió oralmente la nota 8 de pie de página y el párrafo 12, y revisó el párrafo 18, en el que eliminó las palabras “la Corte Penal Internacional y” antes de las palabras “los tribunales penales internacionales especiales” y añadió las palabras “así como la contribución que puede hacer la Corte Penal Internacional,” antes de las palabras “e insta a los Estados”.

9. Posteriormente, el Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Argelia, Azerbaiyán, las Bahamas, Burkina Faso, Côte d’Ivoire, Eritrea, Filipinas, Granada, Guyana, Indonesia, Jamaica, Kazajstán, Lesotho, el Líbano, Liberia, Malawi, Marruecos, Mauricio, Montenegro, Namibia, Nicaragua, Noruega, Polonia, Rwanda, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Sudáfrica, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, el Togo, Ucrania y Zambia se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución, en su forma revisada oralmente.

10. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/63/L.12/Rev.1, en su forma oralmente revisada y corregida (véase párr. 27, proyecto de resolución I).

11. Después de que se aprobara el proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de Costa Rica, Liechtenstein, Israel, el Japón, el Brasil, Eslovenia, México, Colombia, Nueva Zelandia, los Estados Unidos de América, Venezuela (República Bolivariana de) y Suecia, así como el observador de la Santa Sede (véase A/C.3/63/SR.38).

B. Proyecto de resolución A/C.3/63/L.13 y Rev.1

12. En la 23ª sesión, celebrada el 23 de octubre, la representante de Filipinas, en nombre de Azerbaiyán, Belarús, Chile, Filipinas, Honduras, Kirguistán, Malawi, el Paraguay y el Perú, presentó un proyecto de resolución titulado “Trata de mujeres y niñas” (A/C.3/63/L.13), cuyo texto era el siguiente:

“La Asamblea General,

Recordando todas las convenciones internacionales que abordan específicamente el problema de la trata de mujeres y niñas, como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y su Protocolo Facultativo, la Convención sobre los Derechos del Niño y su Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos, en particular el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia

Organizada Transnacional y el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, así como las resoluciones anteriores de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social y sus comisiones orgánicas sobre la cuestión,

Reafirmando las disposiciones relativas a la trata de mujeres y niñas contenidas en los documentos finales de las conferencias y cumbres internacionales pertinentes, en particular el objetivo estratégico sobre la cuestión de la trata enunciado en la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, aprobadas por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer,

Reafirmando también los compromisos contraídos por los líderes mundiales en la Cumbre del Milenio y en la Cumbre Mundial 2005 de elaborar y aplicar medidas eficaces para combatir y eliminar todas las formas de trata de personas, y mejorar las medidas existentes, a fin de acabar con la demanda y proteger a las víctimas de la trata,

Recordando los informes presentados por el Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, así como la información relativa a la trata de mujeres y niñas contenida en el informe del Secretario General relativo al estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer,

Tomando nota del Foro de Viena para Combatir la Trata de Personas celebrado del 13 al 15 de febrero de 2008, que se enmarca en la Iniciativa Mundial de las Naciones Unidas para Luchar contra la Trata de Personas, y del debate temático sobre la cuestión de la trata de personas celebrado en el marco de la Asamblea General el 3 de junio de 2008,

Celebrando la renovación del mandato de la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la trata de personas, especialmente las mujeres y los niños, incluida su tarea de determinar aspectos de vulnerabilidad específicos al género y la edad en relación con la cuestión de la trata de personas,

Señalando la inclusión de crímenes relacionados con el género en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, que entró en vigor el 1º de julio de 2002,

Teniendo presente que todos los Estados están obligados a actuar con la debida diligencia para prevenir e investigar la trata de personas, castigar a los responsables, rescatar a las víctimas y tomar medidas para protegerlas, y que con el incumplimiento de esa obligación se viola y menoscaba o anula el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las víctimas,

Profundamente preocupada por el número cada vez mayor de mujeres y niñas procedentes de países en desarrollo y de algunos países de economía en transición que son objeto de trata en los países desarrollados, así como dentro de las regiones y los Estados y entre ellos, y por el hecho de que también los

hombres y los niños varones son víctimas de la trata, incluso con fines de explotación sexual,

Reconociendo que muchas de las medidas que se vienen aplicando contra la trata de personas carecen de la especificidad necesaria en cuanto al género y la edad para responder de manera efectiva a la situación de las mujeres y las niñas que son particularmente vulnerables a la trata con fines de explotación sexual y trabajo o servicios forzosos,

Reconociendo también la necesidad de hacer frente a las repercusiones de la globalización en el problema especial de la trata de mujeres y niños, en particular de niñas,

Reconociendo además los problemas que existen para combatir la trata de mujeres y niñas debido a la falta de legislación adecuada y de aplicación de la legislación vigente, la no disponibilidad de datos y estadísticas fiables desglosados por sexo, y la escasez de recursos,

Preocupada por el uso de las nuevas tecnologías de la información, entre ellas la Internet, como instrumento para la explotación de la prostitución ajena, la trata de mujeres con fines matrimoniales, el turismo sexual con fines de explotación de mujeres y niños y la pornografía infantil, la pedofilia y otras formas de explotación sexual de niños,

Preocupada también por el aumento de las actividades de las organizaciones delictivas transnacionales y de otros que se lucran con la trata internacional de personas, especialmente mujeres y niños, sin importarles las condiciones peligrosas e inhumanas que ello conlleva y en flagrante violación de las normas del derecho interno e internacional,

Reconociendo que las víctimas de la trata están particularmente expuestas al racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, y que, con frecuencia, las mujeres y las niñas víctimas de la trata son objeto de múltiples formas de discriminación y violencia, en particular por motivos de género, edad, origen étnico, cultura y religión, así como por su origen, y que esas formas de discriminación pueden por sí mismas fomentar la trata de personas,

Profundamente preocupada porque parte de la demanda con fines de prostitución y trabajo forzoso se satisface mediante la trata de personas, explotando la vulnerabilidad de las mujeres y las niñas en particular,

Señalando que las mujeres y las niñas víctimas de la trata, desfavorecidas y marginadas por razón de su sexo, lo son aún más debido a la falta generalizada de información o de conciencia y reconocimiento de sus derechos humanos, y a la estigmatización que suele ir asociada a la trata, así como a los obstáculos que les impiden acceder a información y mecanismos de amparo cuando se vulneran sus derechos, y que por tanto son necesarias medidas especiales para protegerlas y concienciarlas al respecto,

Reconociendo la importancia de los mecanismos e iniciativas de cooperación bilateral, subregional, regional e internacional, incluido el intercambio de información sobre las prácticas recomendadas, establecidos por los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales

para hacer frente al problema de la trata de personas, especialmente mujeres y niños,

Reconociendo también que los esfuerzos mundiales, como la cooperación internacional y los programas de asistencia técnica, encaminados a erradicar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, requieren un firme compromiso político, una responsabilidad compartida y una cooperación activa de todos los gobiernos de los países de origen, tránsito y destino,

1. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos de los gobiernos, los órganos y organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para hacer frente al problema particular de la trata de mujeres y niñas, y les alienta a que redoblen sus esfuerzos y su cooperación, especialmente mediante el intercambio de conocimientos, capacidad técnica y mejores prácticas con la mayor amplitud posible;

2. *Exhorta* a los gobiernos a que eliminen la demanda que fomenta la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual, trabajo forzoso u otros servicios, y cualquier otra forma de explotación, entre otros medios dando amplia difusión a las leyes, normas y sanciones relativas a la trata como delito grave y exigiendo mayores responsabilidades a los posibles compradores y usuarios de los servicios de mujeres y niñas que son objeto de trata;

3. *Exhorta también* a los gobiernos que adopten medidas apropiadas para hacer frente a los factores que aumentan la vulnerabilidad a la trata, incluidas la pobreza y la desigualdad entre los géneros, así como otros factores que fomentan el problema particular de la trata de mujeres y niñas con fines de prostitución y otras formas de comercio sexual, matrimonio forzoso y trabajo forzoso, a fin de prevenir y eliminar esa trata, incluso reforzando la legislación vigente para proteger mejor los derechos de las mujeres y las niñas y castigar a los responsables por la vía penal y civil;

4. *Insta* a los gobiernos a que elaboren, apliquen y refuercen medidas eficaces, teniendo en cuenta cuestiones de género y edad, para prevenir, combatir y eliminar todas las formas de trata de mujeres y niñas, incluso con fines de explotación sexual y económica, rehabiliten y reintegren a las víctimas de la trata como parte de una estrategia integral contra la trata que incluya una perspectiva de derechos humanos, y elaboren, según proceda, planes de acción nacionales a ese respecto;

5. *Insta también* a los gobiernos a que, en cooperación con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, presten apoyo y asignen recursos por un lado a actividades para potenciar la acción preventiva, en particular para educar a las mujeres y los hombres, así como a los niños y las niñas, en materia de igualdad entre los géneros, autoestima y respeto mutuo, y por otro a campañas, en colaboración con la sociedad civil, para crear mayor conciencia pública sobre el problema en los planos nacional y comunitario;

6. *Insta además* a los gobiernos a que elaboren programas y políticas de educación y capacitación y consideren la posibilidad de promulgar leyes y adoptar otras medidas apropiadas encaminadas a prevenir el turismo sexual y la trata de personas, haciendo especial hincapié en la protección de las mujeres jóvenes y los niños;

7. *Insta también* a los gobiernos a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar, y a los Estados partes a que apliquen, los instrumentos jurídicos pertinentes de las Naciones Unidas, como la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos, en particular el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, así como el Convenio de 1930 relativo al trabajo forzoso u obligatorio (Convenio No. 29), el Convenio de 1958 relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación (Convenio No. 111) y el Convenio de 1999 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación (Convenio No. 182) de la Organización Internacional del Trabajo;

8. *Alienta* a los Estados Miembros a que estrechen la cooperación, especialmente mediante la concertación de acuerdos bilaterales, subregionales, regionales e internacionales y a que emprendan iniciativas, incluso en el plano regional, entre otras cosas para mejorar el intercambio de información, la reunión de datos y otros tipos de capacidad técnica, y para combatir la corrupción y el blanqueo de las ganancias procedentes de la trata, incluso con fines de explotación sexual comercial, y se aseguren de que en esos acuerdos e iniciativas se tenga muy en cuenta el problema de la trata en cuanto afecta a las mujeres y las niñas;

9. *Exhorta* a todos los gobiernos a que tipifiquen como delito la trata de personas en todas sus formas, reconociendo su incidencia cada vez mayor con fines de explotación sexual y turismo sexual y penalizando a los infractores e intermediarios, ya sean nacionales o extranjeros, por medio de las autoridades nacionales competentes, bien en el país de origen del infractor o en el país donde ocurra el abuso, con las debidas garantías procesales, y a que penalicen a quienes ocupen cargos de autoridad y sean declarados culpables de atentar sexualmente contra las víctimas de la trata cuya custodia les haya sido confiada;

10. *Insta* a los gobiernos a tomar todas las medidas apropiadas para que no se penalice a las víctimas de la trata a causa de su situación ni de su entrada o permanencia ilegal en un país por culpa de los tratantes, y que no vuelvan a convertirse en víctimas a consecuencia de su detención arbitraria o prolongada, expulsión forzosa, ni de la prohibición de regresar al país donde ocurrió el abuso o trabajar allí, ni de otras medidas agravantes adoptadas por las autoridades gubernamentales;

11. *Invita* a los gobiernos a que consideren la posibilidad de establecer o reforzar un mecanismo nacional de coordinación, por ejemplo, un relator nacional o un órgano interinstitucional, con la participación de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, a fin de fomentar el intercambio de información y dar a conocer datos, causas subyacentes, factores

y tendencias relacionados con la violencia contra la mujer, en particular la trata de mujeres;

12. *Exhorta* a los gobiernos interesados a que asignen recursos, según proceda, para ofrecer programas amplios destinados a facilitar la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata, entre otras cosas mediante la formación profesional, la asistencia jurídica, en particular en un idioma que comprendan, y la atención médica, incluso en relación con el VIH/SIDA, y adoptando medidas para cooperar con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a fin de prestar atención social, médica y psicológica a las víctimas;

13. *Alienta* a los gobiernos a que, en cooperación con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, emprendan o mejoren las campañas destinadas a dar a conocer mejor las oportunidades, las limitaciones y los derechos en caso de migración, así como la información sobre los riesgos de la migración irregular y los medios utilizados por los tratantes, a fin de que las mujeres puedan tomar decisiones con conocimiento de causa y no se conviertan en víctimas de la trata;

14. *Alienta también* a los gobiernos a que intensifiquen su colaboración con las organizaciones no gubernamentales para establecer y ejecutar programas eficaces en función del género y la edad, a fin de asesorar, capacitar y reintegrar en la sociedad a las víctimas de la trata, así como programas que ofrezcan albergue y servicios de ayuda a quienes hayan sido víctimas o puedan serlo;

15. *Insta* a los gobiernos a que impartan a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los funcionarios judiciales, los de inmigración y otros funcionarios pertinentes capacitación para prevenir y combatir la trata de personas, incluida la explotación sexual de las mujeres y las niñas y, a este respecto, exhorta a los gobiernos a que velen por que, en el trato dispensado a las víctimas de la trata, especialmente por parte de los encargados de hacer cumplir la ley, los funcionarios de inmigración, los oficiales consulares, los trabajadores sociales y otros primeros auxilios, se respeten plenamente sus derechos humanos, se atienda a su situación específica en función del género y la edad y se observe el principio de no discriminación, incluida la prohibición de la discriminación racial;

16. *Invita* a los gobiernos a adoptar medidas para que en los procedimientos de justicia penal y en los programas de protección de testigos se tenga muy en cuenta la situación particular de las mujeres y las niñas que son víctimas de la trata, y para que éstas reciban apoyo y asistencia, según corresponda, y puedan presentar sin temor denuncias a la policía o a otras autoridades, y comparecer cuando así lo requiera el sistema de justicia penal, y a velar por que, en esos momentos, tengan acceso, según proceda, a servicios de protección y asistencia social, médica, financiera y jurídica adaptados al género y la edad de las víctimas, incluida la posibilidad de recibir una indemnización por los daños sufridos;

17. *Invita también* a los gobiernos a que alienten a los medios de comunicación, incluidos los proveedores de servicios de Internet, a adoptar o reforzar medidas de autorregulación para promover una utilización responsable

de dichos medios, especialmente la Internet, con miras a eliminar la explotación de mujeres y niños, en particular de niñas, que puede fomentar la trata;

18. *Invita* a las empresas, en particular a los sectores del turismo y las telecomunicaciones, incluidas las organizaciones de medios informativos, a que cooperen con los gobiernos para eliminar la trata de mujeres y niños, en particular de niñas, entre otras cosas mediante la difusión por los medios de información sobre los peligros de la trata, los derechos de las personas que han sido víctimas y los servicios a su disposición;

19. *Subraya* la necesidad de reunir sistemáticamente datos desglosados por sexo y edad, preparar estudios completos a nivel nacional e internacional y elaborar metodologías comunes e indicadores definidos internacionalmente para obtener cifras pertinentes y comparables, y alienta a los gobiernos a que mejoren el intercambio de información y la capacidad de reunión de datos, promoviendo así la cooperación para hacer frente al problema de la trata;

20. *Invita* a los gobiernos, los órganos, organismos y mecanismos especiales de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y al sector privado a emprender, conjuntamente y en colaboración, trabajos de investigación y estudios sobre la trata de mujeres y niñas que puedan servir de base para formular políticas o modificarlas;

21. *Invita también* a los gobiernos a que, con el apoyo de las Naciones Unidas, cuando sea necesario, y de otras organizaciones intergubernamentales, y teniendo en cuenta las mejores prácticas, preparen manuales de capacitación y otros materiales informativos e impartan capacitación al personal encargado de hacer cumplir la ley, los funcionarios judiciales y otros funcionarios pertinentes, así como al personal médico y de apoyo, con miras a sensibilizarlos acerca de las necesidades especiales de las mujeres y las niñas que son víctimas de la trata;

22. *Alienta* a los gobiernos, los órganos intergubernamentales pertinentes y las organizaciones internacionales a asegurarse de que el personal militar, humanitario y de mantenimiento de la paz desplegado en situaciones de conflicto y posconflicto y otras situaciones de emergencia reciba capacitación sobre comportamientos que no fomenten, faciliten ni exploten la trata de mujeres y niñas, especialmente con fines de explotación sexual, y a que sensibilicen a dicho personal acerca del peligro que corren las víctimas de conflictos y otras situaciones de emergencia, inclusive desastres naturales, de ser también víctimas de la trata;

23. *Invita* a los Estados partes en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y los Pactos internacionales de derechos humanos a que incluyan información y datos estadísticos sobre la trata de mujeres y niñas en sus informes nacionales presentados a los respectivos comités y procuren elaborar una metodología común y estadísticas para obtener datos comparables;

24. *Pide* al Secretario General que le presente, en su sexagésimo quinto período de sesiones, un informe en el que se especifiquen las actividades y estrategias que han servido para hacer frente al problema de la trata de

personas en sus dimensiones de género, así como las deficiencias encontradas, y ofrezca recomendaciones sobre cómo consolidar enfoques específicos al género y la edad en los diversos aspectos de la lucha contra la trata de personas.”

13. En su 45ª sesión, celebrada el 21 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado (A/C.3/63/L.13/Rev.1), presentado por Albania, Alemania, Andorra, la Argentina, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Belarús, el Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, el Camerún, Chile, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Ghana, Guatemala, Haití, Honduras, Indonesia, Israel, Italia, Kirguistán, Liberia, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malta, Mauricio, Mongolia, Nigeria, Panamá, el Paraguay, el Perú, Polonia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República Dominicana, la República Unida de Tanzania, el Senegal, Tailandia y el Uruguay. Posteriormente, Angola, Australia, las Bahamas, Bangladesh, Bélgica, Benin, Bosnia y Herzegovina, Burundi, Cabo Verde, el Chad, Chipre, el Congo, Dinamarca, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Francia, Gambia, Granada, Grecia, Hungría, el Iraq, Irlanda, Islandia, Jamaica, Lesotho, Letonia, el Líbano, Lituania, Malí, Marruecos, Mónaco, Montenegro, Nicaragua, Noruega, los Países Bajos, Portugal, la República de Corea, la República de Moldova, Rumania, Rwanda, San Marino, Santa Lucía, Sierra Leona, Sri Lanka, Suecia, el Togo, Turquía, Ucrania, Venezuela (República Bolivariana de) y Zambia se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

14. Formularon declaraciones los representantes de México y el Ecuador (véase A/C.3/63/SR.45).

15. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/63/L.13/Rev.1 (véase párr. 27, proyecto de resolución II).

C. Proyecto de resolución A/C.3/63/L.14 y Rev.1

16. En la 19ª sesión, celebrada el 21 de octubre, la representante de Antigua y Barbuda, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los 77 y China, presentó un proyecto de resolución titulado “Futuro funcionamiento del Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer” (A/C.3/63/L.14), cuyo texto era el siguiente:

“La Asamblea General,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la situación del Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer, en particular las resoluciones 55/219, de 23 de diciembre de 2000, 56/125, de 19 de diciembre de 2001, 57/175, de 18 de diciembre de 2002, 58/244, de 23 de diciembre de 2003, 59/260, de 23 de diciembre de 2004, y 60/229, de 23 de diciembre de 2005,

Recordando también la resolución 2007/37 del Consejo Económico y Social, de 27 de julio de 2007, en que el Consejo reafirmó el mandato específico del Instituto, en su calidad de foco de las actividades de investigación y formación en cuestiones de género dentro del sistema de las

Naciones Unidas, de realizar investigaciones y brindar formación para lograr la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer,

Teniendo en cuenta la resolución 52/3 de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, de 7 de marzo de 2008, titulada ‘Fortalecimiento del Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer’,

Acogiendo con beneplácito las contribuciones del Instituto a la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y el documento final del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General,

Tomando nota con reconocimiento del informe de la Directora del Instituto sobre la ejecución del programa de trabajo para el período comprendido entre el 15 de mayo y el 30 de septiembre de 2008, en que se miden los logros alcanzados sobre la base de indicadores de progreso, de conformidad con lo establecido en el plan de trabajo de 2008,

Acogiendo con beneplácito la aprobación por la Junta Ejecutiva del Instituto del plan de trabajo revisado para 2008 y del presupuesto operacional para 2008 ,

Reconociendo las contribuciones del Instituto a la promoción de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer en las esferas de la seguridad, la migración internacional, en particular las remesas de dinero y el desarrollo, y la gobernanza y la participación política,

Reconociendo también la contribución del Instituto a la labor en curso en favor de la incorporación de la perspectiva de género mediante el fruto de sus actividades de investigación y capacitación en las que participan mecanismos nacionales encargados de las cuestiones de género, instituciones académicas, organizaciones intergubernamentales regionales, organizaciones no gubernamentales y el sector privado,

Reafirmando la importancia de tratar de obtener recursos financieros sostenibles a medio plazo para el Instituto,

Acogiendo con beneplácito la labor desplegada por la Directora del Instituto para promover activamente una estrategia de recaudación de fondos para el Instituto,

Expresando su satisfacción por los avances que el Instituto ha realizado en el ámbito de la movilización de recursos, lo que le ha permitido reintegrar plenamente los fondos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas comprometidos por el Secretario General a título excepcional, y reconociendo la mejora de la situación financiera del Instituto,

Haciendo un llamamiento para que se diversifiquen los recursos financieros, invita, a este respecto, a los Estados Miembros a que sigan proporcionando asistencia y apoyo al Instituto mediante contribuciones voluntarias y la participación activa en sus proyectos y actividades,

Reconociendo que la ejecución del programa de trabajo y el plan estratégico del Instituto contribuirán a un debate amplio sobre la migración internacional y el desarrollo desde una perspectiva de género,

1. *Pide* al Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer que, con arreglo a su mandato, siga coordinando sus actividades y elabore su programa de trabajo en colaboración con otras entidades pertinentes de las Naciones Unidas, como el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, la Oficina de la Asesora Especial en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer, la División para el Adelanto de la Mujer del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, e insta a esas entidades a que prosigan sus actividades de colaboración;

2. *Pide también* al Instituto que, de conformidad con su mandato, colabore con el sistema de las Naciones Unidas, los mecanismos nacionales, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado para promover la cooperación internacional a fin de fomentar el empoderamiento de la mujer y la igualdad entre los géneros mediante, entre otras cosas, la promoción de un mayor acceso de la mujer y de la niña a la educación y la incorporación de una perspectiva de género en todas las políticas y los programas;

3. *Pide además* al Instituto que, con arreglo a su mandato, y en estrecha coordinación con el Fondo de Población de las Naciones Unidas, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y otros programas y fondos pertinentes de las Naciones Unidas, contribuya con su participación activa a los debates sobre cuestiones relacionadas con la migración internacional y el desarrollo;

4. *Invita* al Instituto a que, en estrecha cooperación con otros órganos pertinentes de las Naciones Unidas, siga promoviendo y emprendiendo programas de investigación y capacitación sobre la incorporación de una perspectiva de género, en el contexto de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, así como de los compromisos contraídos en el vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General;

5. *Pide* al Instituto que, en el marco de su mandato, siga ayudando a los países a promover y apoyar la participación política y el adelanto económico y social de la mujer mediante programas de capacitación;

6. *Subraya* la importancia fundamental de las contribuciones financieras voluntarias de los Estados Miembros al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer a fin de que pueda cumplir su mandato;

7. *Invita* a los Estados Miembros a que hagan contribuciones voluntarias al Fondo Fiduciario;

8. *Aguarda con interés* la mejora de la aplicación del plan estratégico del Instituto, bajo la orientación de la nueva Directora, que será nombrada en breve por el Secretario General;

9. *Pide* al Secretario General que le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución en su sexagésimo cuarto período de sesiones.”

17. En su 43ª sesión, celebrada el 20 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado (A/C.3/63/L.14/Rev.1), patrocinado por Antigua y Barbuda (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los 77 y China), Belarús, España, Israel e Italia. Posteriormente, Austria y México se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

18. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/63/L.14/Rev.1 (véase párr. 27, proyecto de resolución III).

D. Proyecto de resolución A/C.3/63/L.15 y Rev.1

19. En la 19ª sesión, celebrada el 21 de octubre, el representante del Senegal, en nombre de Angola, Antigua y Barbuda, la Arabia Saudita, la Argentina, Armenia, las Bahamas, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Botswana, el Brasil, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, el Camerún, el Canadá, Chile, el Congo, Côte d'Ivoire, Etiopía, el Gabón, Gambia, Ghana, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Honduras, Indonesia, Islandia, Israel, Jamaica, Kenya, Liberia, Luxemburgo, Malawi, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mongolia, Mozambique, el Níger, Nigeria, Noruega, el Paraguay, el Perú, Polonia, la República Democrática del Congo, la República Unida de Tanzania, San Vicente y las Granadinas, el Senegal, Seychelles, Sudáfrica, el Sudán, Suiza, Swazilandia, el Togo, Túnez, Turquía, Uganda y Zimbabwe, presentó un proyecto de resolución titulado "Apoyo a los esfuerzos para erradicar la fístula obstétrica" (A/C.3/63/L.15). Posteriormente, Benin, El Salvador, Haití, Lesotho, Mónaco, Panamá, la República de Moldova, la República Dominicana y Sri Lanka se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución, cuyo texto era el siguiente:

"La Asamblea General,

Recordando su resolución 62/138, de 18 de diciembre de 2007, sobre el apoyo a los esfuerzos para erradicar la fístula obstétrica,

Reafirmando la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, los documentos finales del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado 'La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI', y la declaración aprobada por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 49º período de sesiones,

Reafirmando también los compromisos internacionales asumidos en el ámbito del desarrollo social y respecto de la igualdad entre los géneros y el adelanto de la mujer en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, así como los asumidos en la Declaración del Milenio y la Cumbre Mundial 2005,

Reafirmando además la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño, e instando a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren,

como cuestión prioritaria, la posibilidad de firmar o ratificar estas Convenciones y sus Protocolos facultativos o de adherirse a ellos,

Haciendo hincapié en la interrelación entre pobreza, malnutrición, falta de servicios de salud o servicios inadecuados o inaccesibles, procreación prematura, matrimonio precoz de las niñas, violencia contra las mujeres jóvenes y las niñas y discriminación por motivo de género como causas subyacentes de la fístula obstétrica y en que la pobreza sigue siendo el principal factor social de riesgo,

Reconociendo que las difíciles condiciones socioeconómicas que existen en muchos países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, han provocado una rápida feminización de la pobreza,

Reconociendo también que el embarazo y la procreación prematuros conllevan complicaciones durante la gestación y el parto y un riesgo mucho mayor de mortalidad y morbilidad maternas, y profundamente preocupada porque la procreación prematura y el acceso limitado al más alto nivel posible de salud, incluida la salud sexual y reproductiva, en particular en el ámbito de la atención obstétrica de emergencia, causan muchos casos de fístula obstétrica y otras formas de morbilidad materna, así como mortalidad materna,

Reconociendo además las graves consecuencias inmediatas y a largo plazo para la salud, incluida la salud sexual y reproductiva, así como la mayor vulnerabilidad al VIH/SIDA, y el efecto negativo sobre el desarrollo psicológico, social y económico que representa la violencia contra las niñas y las adolescentes para las personas, las familias, las comunidades y los Estados,

Profundamente preocupada por la discriminación de las niñas y la conculcación de sus derechos, por lo cual suelen tener menos acceso que los niños a la educación, la nutrición y la salud física y mental, disfrutan menos que ellos de los derechos, oportunidades y beneficios de la niñez y la adolescencia y con frecuencia son víctimas de diversas formas de explotación cultural, social, sexual y económica y de violencia y prácticas perjudiciales,

Celebrando la contribución de los Estados Miembros, la comunidad internacional y la sociedad civil a la Campaña mundial para erradicar la fístula, teniendo presente que para proteger y empoderar a las personas y las comunidades es fundamental enfocar el desarrollo económico y social con un criterio centrado en el ser humano,

1. *Reconoce* la interrelación entre pobreza, malnutrición, falta de servicios de salud o servicios inadecuados o inaccesibles, procreación prematura, matrimonio precoz de las niñas y discriminación por motivo de género como causas subyacentes de la fístula obstétrica, que la pobreza sigue siendo el principal factor social de riesgo, que la erradicación de la pobreza es fundamental para satisfacer las necesidades de las mujeres y las niñas y proteger y promover sus derechos y que para eliminarla se necesitan medidas continuas y urgentes en los planos nacional e internacional;

2. *Destaca* la necesidad de tratar de resolver las cuestiones sociales que contribuyen al problema de la fístula obstétrica, como el matrimonio precoz de las niñas, los embarazos precoces, la falta de acceso a la salud sexual y reproductiva, la falta o insuficiencia de educación de las mujeres y las

niñas, la pobreza y la baja condición jurídica y social de las mujeres y las niñas;

3. *Destaca también* que los Estados tienen la obligación de promover y proteger todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres y las niñas, que deben actuar con la diligencia debida para prevenir e investigar los actos de violencia contra mujeres y niñas, castigar a los autores y dar protección a las víctimas, y que el no hacerlo constituye una violación de sus derechos humanos y libertades fundamentales y obstaculiza o anula su disfrute;

4. *Exhorta* a los Estados a que tomen todas las medidas necesarias para garantizar el derecho de las mujeres y las niñas a disfrutar del más alto nivel posible de salud, incluida la salud sexual y reproductiva, y a que creen sistemas de salud y servicios sociales sostenibles con miras a asegurar que el acceso a esos sistemas y servicios no sea discriminatorio, prestando al mismo tiempo especial atención a una alimentación y una nutrición adecuadas, a la disponibilidad de agua y servicios de saneamiento, a la información sobre planificación de la familia, a aumentar los conocimientos y la sensibilización y a asegurar atención prenatal y postnatal apropiada para prevenir la fístula obstétrica;

5. *Exhorta también* a los Estados a velar por que las mujeres y las niñas tengan acceso, en igualdad de condiciones, a una enseñanza primaria de buena calidad, gratuita y obligatoria y concluyan su educación a ese nivel, y a renovar sus esfuerzos para mejorar y ampliar la educación de las niñas y las mujeres en todos los niveles, incluso los niveles secundario y superior, así como la formación profesional y la capacitación técnica, para lograr, entre otras cosas, la igualdad entre los géneros, el empoderamiento de la mujer y la erradicación de la pobreza;

6. *Insta* a los Estados a que promulguen y hagan cumplir estrictamente leyes que estipulen que sólo se podrá contraer matrimonio con el libre y pleno consentimiento de los futuros cónyuges y, además, a que promulguen y hagan cumplir estrictamente leyes relativas a la edad mínima para expresar consentimiento y para contraer matrimonio, y a que, cuando sea necesario, eleven la edad mínima para contraer matrimonio;

7. *Exhorta* a la comunidad internacional a que apoye las actividades del Fondo de Población de las Naciones Unidas y otros asociados en la Campaña mundial para erradicar la fístula, incluida la Organización Mundial de la Salud, para establecer y financiar centros regionales de tratamiento y formación en el ámbito de la fístula, identificando las instalaciones de salud que tienen posibilidades de servir como centros de tratamiento, formación y atención de convalecientes y prestándoles apoyo;

8. *Exhorta* a los Estados y a los fondos y programas, órganos y organismos especializados pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, en el ámbito de sus mandatos respectivos, e invita a las instituciones financieras internacionales y a todos los agentes pertinentes de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales y el sector privado, a:

a) Intensificar sus esfuerzos para alcanzar la meta acordada internacionalmente de mejorar la salud materna mediante un mayor acceso a la

asistencia cualificada en los partos y la atención obstétrica de emergencia, así como a la atención prenatal y postnatal;

b) Elaborar, aplicar y apoyar estrategias nacionales e internacionales de prevención, atención y tratamiento, y de reintegración y apoyo, según proceda, para abordar eficazmente la enfermedad de la fístula obstétrica y seguir desarrollando un enfoque multisectorial, multidisciplinario, exhaustivo e integrado para encontrar soluciones duraderas y erradicar la fístula obstétrica, la mortalidad materna y las formas conexas de morbilidad, incluso garantizando el acceso a servicios de atención de la salud materna asequibles, globales y de calidad que incluyan asistencia cualificada en los partos y atención obstétrica de emergencia;

c) Fortalecer la capacidad de los sistemas de salud para prestar los servicios esenciales necesarios para prevenir la fístula obstétrica y tratar los casos que se produzcan, suministrando una gama completa de servicios que incluya planificación familiar, atención prenatal, asistencia cualificada en los partos, atención obstétrica de emergencia y atención después del parto a las mujeres jóvenes y las niñas, incluso las que viven en la pobreza y en zonas rurales donde escasean esos servicios y donde son más frecuentes los casos de fístula obstétrica;

d) Perfeccionar los sistemas de investigación, supervisión y evaluación, incluida la notificación a nivel de la comunidad de los casos de fístula obstétrica y de las muertes de madres y recién nacidos, a fin de orientar la ejecución de programas de salud materna;

e) Ofrecer servicios de salud, equipo y suministros esenciales, así como capacitación práctica y proyectos para generar ingresos, a las mujeres y las niñas, para que puedan salir del ciclo de la pobreza;

f) Movilizar financiación para ofrecer intervenciones gratuitas o subvencionadas de reparación en los casos de fístula, incluso promoviendo la creación de redes entre los proveedores y el intercambio de nuevas técnicas y protocolos de tratamiento;

g) Proporcionar educación en materia de salud, rehabilitación y asesoramiento para la reintegración, incluido el asesoramiento médico, como componentes fundamentales de la atención postoperatoria;

h) Señalar la fístula obstétrica a la atención de los encargados de formular políticas y de las comunidades, reduciendo así el estigma y la discriminación que conlleva y ayudando a las mujeres y las niñas que sufren de fístula obstétrica para que puedan superar el abandono y la exclusión social, así como las consecuencias psicosociales, entre otras cosas, con el apoyo de proyectos de reintegración social;

i) Educar a las mujeres y los hombres, las niñas y los niños, las comunidades, los encargados de formular políticas y los profesionales de la salud acerca de la manera de prevenir y tratar la fístula obstétrica, y sensibilizar sobre las necesidades de las mujeres y las niñas embarazadas, incluido su derecho al más alto nivel posible de salud, mediante la colaboración con los dirigentes comunitarios y religiosos, las parteras tradicionales, los medios de comunicación, las emisoras de radio, las

personalidades públicas influyentes y los encargados de formular políticas, apoyar la formación de médicos, parteras, enfermeras y otros trabajadores de la salud en la atención obstétrica vital, e incluir capacitación en reparación, tratamiento y atención en los casos de fístula como elemento estándar de los programas de formación de los profesionales de la salud;

j) Establecer medios de transporte y financiación que permitan a las mujeres y las niñas tener acceso a la atención y el tratamiento obstétricos, y crear incentivos y otros medios para que en las zonas rurales haya profesionales de la salud cualificados que puedan realizar intervenciones a fin de prevenir la fístula obstétrica;

9. *Alienta* la comunicación y la creación de redes entre los centros que actualmente se ocupan de la fístula a fin de facilitar la capacitación, la investigación, las actividades de promoción y la recaudación de fondos, así como el desarrollo y la aplicación de normas pertinentes, en particular el documento de la Organización Mundial de la Salud titulado *Obstetric Fistula: Guiding Principles for Clinical Management and Programme Development*, que proporciona información básica y principios para desarrollar estrategias y programas de prevención y tratamiento de la fístula;

10. *Insta* a la comunidad internacional a que trate de resolver el problema de la escasez de médicos, parteras, enfermeras y demás trabajadores de la salud que prestan servicios obstétricos vitales y la escasez de locales y suministros, que limita la capacidad de la mayoría de los centros que se ocupan de la fístula;

11. *Insta* a los donantes multilaterales e invita a las instituciones financieras internacionales, en el ámbito de sus mandatos respectivos, y a los bancos regionales de desarrollo a que examinen y pongan en práctica políticas en apoyo de los esfuerzos nacionales para asegurar que una mayor proporción de los recursos llegue a las mujeres jóvenes y las niñas, en particular en las zonas rurales y muy apartadas;

12. *Invita* a los Estados Miembros a contribuir a los esfuerzos por eliminar la fístula obstétrica, en particular la Campaña mundial del Fondo de Población de las Naciones Unidas para erradicar la fístula, con el fin de eliminar la fístula obstétrica para 2015, en consonancia con el Objetivo de Desarrollo del Milenio de mejorar la salud materna;

13. *Pide* al Secretario General que le presente, en su sexagésimo quinto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución, en relación con el tema ‘Adelanto de la mujer’.”

20. En su 31ª sesión, celebrada el 30 de octubre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado (A/C.3/63/L.15/Rev.1), presentado por el Afganistán, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, la Arabia Saudita, la Argentina, Armenia, Austria, Azerbaiyán, las Bahamas, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Benin, Botswana, el Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, el Camerún, el Canadá, Chile, China, Chipre, las Comoras, el Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Djibouti, Egipto, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, la ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Finlandia, Francia, el Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras,

Hungría, Indonesia, el Iraq, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamaica, el Japón, Jordania, Kenya, Lesotho, Letonia, el Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nicaragua, el Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Panamá, el Paraguay, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, la República de Moldova, la República Democrática del Congo, la República Dominicana, la República Unida de Tanzania, Rumania, Saint Kitts y Nevis, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, el Senegal, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudáfrica, el Sudán, Suiza, Suriname, Swazilandia, el Togo, Túnez, Turquía, Uganda, el Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Zambia y Zimbabwe. Posteriormente, Albania, Argelia, Australia, Bosnia y Herzegovina, Dinamarca, Filipinas, la Jamahiriya Árabe Libia, Montenegro, los Países Bajos, Papua Nueva Guinea, Tailandia y Timor-Leste se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución, y Santa Lucía se retiró como patrocinador.

21. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/63/L.15/Rev.1 (véase párr. 27, proyecto de resolución IV).

22. Antes de que se aprobara el proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de los Estados Unidos de América, Santa Lucía y Albania, así como el observador de la Santa Sede; después de la aprobación formularon declaraciones los representantes del Irán (República Islámica del) y Chile (véase A/C.3/63/SR.31).

23. En la 39ª sesión, celebrada el 11 de noviembre, el Presidente formuló una declaración (véase A/C.3/63/SR.39).

E. Proyecto de resolución A/C.3/63/L.73

24. En su 46ª sesión, celebrada el 24 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado “Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y plena aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y de los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General” (A/C.3/63/L.73), presentado por el Presidente sobre la base de consultas oficiosas.

25. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/63/L.73 (véase párr. 27, proyecto de resolución V).

26. Después de que se aprobara el proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de los Estados Unidos de América, Egipto, la Jamahiriya Árabe Libia e Irán (República Islámica del) (véase A/C.3/63/SR.46).

III. Recomendaciones de la Tercera Comisión

27. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

Proyecto de resolución I Intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 61/143, de 19 de diciembre de 2006, y 62/133, de 18 de diciembre de 2007, y todas sus resoluciones anteriores relativas a la eliminación de la violencia contra la mujer,

Reafirmando la obligación de todos los Estados de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, y reafirmando también que la discriminación por motivo de sexo es contraria a la Carta de las Naciones Unidas, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer¹ y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, y que su eliminación es parte integrante de los esfuerzos encaminados a eliminar todas las formas de violencia contra la mujer,

Reafirmando también la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer², la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing³, los documentos finales del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”⁴ y la declaración aprobada por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 49º período de sesiones⁵,

Reafirmando además los compromisos internacionales en la esfera del desarrollo social y en favor de la igualdad entre los géneros y el adelanto de la mujer contraídos en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, así como los contraídos en la Declaración del Milenio⁶ y la Cumbre Mundial 2005, y observando la atención prestada a la eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres indígenas en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas aprobada por la Asamblea General en su resolución 61/295, de 13 de septiembre de 2007,

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, No. 20378.

² Véase la resolución 48/104.

³ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

⁴ Resolución S-23/2, anexo, y resolución S-23/3, anexo.

⁵ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2005, Suplemento No. 7 y corrección* (E/2005/27 y Corr.1), cap. I, secc. A; véase también la decisión 2005/232 del Consejo Económico y Social.

⁶ Véase la resolución 55/2.

Recordando la inclusión de crímenes relacionados con el género y delitos de violencia sexual en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional⁷, y el reconocimiento por los tribunales penales internacionales especiales de que la violación puede constituir un crimen de guerra, un crimen de lesa humanidad o un acto constitutivo de genocidio o de tortura,

Recordando también la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, de 31 de octubre de 2000, y acogiendo con beneplácito la aprobación de la resolución 1820 (2008) del Consejo, de 19 de junio de 2008, relativa a la mujer y la paz y la seguridad,

Profundamente preocupada por la proliferación de la violencia contra las mujeres y las niñas en todas sus distintas formas y manifestaciones a escala mundial, y reiterando la necesidad de intensificar los esfuerzos para prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en el mundo entero,

Reconociendo que la violencia contra la mujer tiene sus raíces en las relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer y que todas las formas de violencia contra la mujer violan y menoscaban gravemente o anulan el disfrute por la mujer de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y limitan seriamente su capacidad para aprovechar sus aptitudes,

Reconociendo también que la pobreza y la falta de empoderamiento de la mujer, así como su marginación derivada de su exclusión de las políticas sociales y los beneficios de desarrollo sostenible, pueden colocarla en situación de mayor riesgo de violencia, y que la violencia contra la mujer obstaculiza el desarrollo social y económico de las comunidades y los Estados, así como el logro de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio,

Reconociendo además que el empoderamiento de la mujer, al asegurar su plena representación y su participación plena e igual a todos los niveles de la toma de decisiones, es importante en la eliminación de la violencia contra las mujeres y las niñas,

Reconociendo la necesidad de afrontar la violencia contra la mujer de forma integral, que implica reconocer las relaciones existentes entre la violencia contra la mujer y otras cuestiones como el VIH/SIDA, la erradicación de la pobreza, la seguridad alimentaria, la paz y la seguridad, la asistencia humanitaria, la salud y la prevención del delito,

Expresando su reconocimiento por el gran número de actividades que llevan a cabo los Estados para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer, como la promulgación o modificación de legislación relativa a los actos de violencia contra la mujer y la adopción de amplios planes de acción nacional para combatir dicha violencia,

Reconociendo el importante papel que desempeña la sociedad civil, en particular las organizaciones de mujeres, en los esfuerzos por eliminar todas las formas de violencia contra la mujer,

⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2187, No. 38544.

1. *Subraya* que por “violencia contra la mujer” se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada;

2. *Reconoce* que la violencia contra las mujeres y las niñas persiste en todos los países del mundo y constituye una violación generalizada del disfrute de los derechos humanos y uno de los obstáculos principales al logro de la igualdad entre los géneros, el desarrollo, la paz y los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, en particular los Objetivos de Desarrollo del Milenio;

3. *Expresa preocupación* por el alto grado de impunidad que sigue existiendo en relación con los actos de violencia contra la mujer en todo el mundo;

4. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General sobre la intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer⁸ y toma nota del informe del Secretario General sobre la eliminación de la violación y otras formas de violencia sexual en todas sus manifestaciones, especialmente en situaciones de conflicto y situaciones análogas⁹;

5. *Acoge con beneplácito también* las iniciativas e importantes contribuciones realizadas a nivel local, nacional, regional e internacional para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer, incluso por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, en particular el segundo informe temático sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias¹⁰ presentado por la Relatora Especial al Consejo de Derechos Humanos en 2008;

6. *Reconoce* la importante función de la familia a la hora de prevenir y combatir la violencia contra las mujeres y las niñas y la necesidad de apoyar su capacidad de prevenir y combatir la violencia contra la mujer;

7. *Celebra* el lanzamiento de la campaña del Secretario General para poner fin a la violencia contra la mujer, titulada “Unidos para poner fin a la violencia contra las mujeres”, que cuenta, entre otras cosas, con el apoyo de la campaña de promoción del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer titulada “Di no a la violencia contra las mujeres” y de la iniciativa interinstitucional de las Naciones Unidas “No más violaciones: medidas de las Naciones Unidas para acabar con la violencia sexual en situaciones de conflicto”, subraya la necesidad de que el sistema de las Naciones Unidas emprenda actividades complementarias concretas a fin de intensificar las acciones para acabar con la violencia contra la mujer, en estrecha coordinación con otras actividades al respecto que se vienen llevando a cabo en todo el sistema, y pide al Secretario General que defina y anuncie los resultados previstos de la campaña y la informe de los logros alcanzados;

8. *Condena enérgicamente* todos los actos de violencia contra las mujeres y las niñas, tanto si son perpetrados por el Estado como por particulares o agentes no estatales, y pide que se eliminen todas las formas de violencia sexista en la familia,

⁸ A/63/214 y Corr.1.

⁹ A/63/216.

¹⁰ A/HRC/7/6.

en la comunidad en general y dondequiera que sea perpetrada o tolerada por el Estado;

9. *Subraya* la importancia de que los Estados condenen enérgicamente todas las formas de violencia contra la mujer y se abstengan de invocar ninguna costumbre, tradición o consideración de carácter religioso para eludir las obligaciones que les incumben respecto de su eliminación y que figuran en la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer²;

10. *Subraya también* que los Estados tienen la obligación de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres y las niñas, que deben actuar con la diligencia debida para prevenir, investigar y enjuiciar los actos de violencia contra las mujeres y las niñas, castigar a los culpables y proteger a las víctimas, y que si dejan de hacerlo se violan sus derechos humanos y libertades fundamentales y se menoscaba o anula su disfrute;

11. *Insta* a los Estados a que pongan fin a la impunidad con que se cometen los actos de violencia contra la mujer, sometiendo a investigación, enjuiciando con las debidas garantías procesales y castigando a todos los culpables, asegurando que la mujer goce de igual protección ante la ley e igual acceso a la justicia y sometiendo a examen público las actitudes que fomentan, justifican o toleran todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, a fin de eliminarlas;

12. *Reafirma* que la persistencia de los conflictos armados en diversas partes del mundo es un importante obstáculo para la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer y, teniendo presente que subsisten en muchas partes del mundo los conflictos armados y de otra índole, así como el terrorismo y la toma de rehenes, y que la agresión, la ocupación extranjera y los conflictos étnicos y de otra naturaleza son una realidad que afecta constantemente a las mujeres y los hombres de casi todas las regiones, exhorta a todos los Estados y a la comunidad internacional a poner de relieve el sufrimiento de las mujeres y las niñas que viven en esas difíciles situaciones, prestarle atención prioritaria y aumentar la asistencia para aliviarlo, así como a asegurar que, cuando se cometan actos de violencia contra mujeres y niñas, esos actos sean objeto de las debidas investigaciones y quienes los perpetren sean debidamente enjuiciados y sancionados para poner fin a la impunidad, destacando al mismo tiempo la necesidad de respetar el derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos;

13. *Subraya* la necesidad de que el asesinato y la mutilación de mujeres y niñas, prohibidos por el derecho internacional, y los delitos de violencia sexual queden excluidos de las disposiciones de amnistía en el contexto de los procesos de solución de conflictos;

14. *Subraya también* que los Estados deben adoptar medidas para que todos los funcionarios encargados de aplicar políticas y programas de prevención, investigación y castigo de la violencia contra la mujer, y de protección y asistencia a las víctimas, reciban una formación apropiada que los sensibilice a las necesidades diferentes y específicas de las mujeres, especialmente las mujeres que han sido objeto de violencia, a fin de que no vuelvan a ser victimizadas cuando busquen justicia y reparación;

15. *Subraya además* que los Estados deben adoptar todas las medidas posibles para empoderar a las mujeres e informarlas de sus derechos cuando vayan a pedir reparación por medio de los mecanismos de la justicia, informar a todos de los

derechos de las mujeres y de las sanciones aplicables por violar esos derechos y lograr que los hombres y los niños varones, así como las familias, participen también como agentes de cambio en la prevención y la condena de la violencia contra la mujer;

16. *Insta* a los Estados a seguir desarrollando su estrategia nacional y un planteamiento más sistemático, amplio, multisectorial y sostenido para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer, incluso mediante el logro de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer y la utilización de las mejores prácticas para poner fin a la impunidad y a la cultura de permisividad respecto de la violencia contra la mujer en los ámbitos de la legislación, la prevención, la aplicación de la ley, la asistencia a las víctimas y su rehabilitación y otros ámbitos, a saber:

a) Establecer, en colaboración con todas las instancias interesadas, un plan nacional integrado y amplio destinado a combatir la violencia contra la mujer en todos sus aspectos, que incluya tareas de recopilación y análisis de datos, medidas de prevención y protección y campañas de información nacional con recursos para eliminar de los medios de comunicación los estereotipos de género que conducen a la violencia contra las mujeres y las niñas;

b) Examinar y, según proceda, revisar, modificar o derogar todas las leyes, normas, políticas, prácticas y usos que discriminan a la mujer o que tienen efectos discriminatorios en su contra, y garantizar que las disposiciones de múltiples sistemas jurídicos, cuando existan, se ajusten a las obligaciones, los compromisos y los principios internacionales de derechos humanos, en particular al principio de no discriminación;

c) Evaluar y analizar los efectos de las leyes, normas y procedimientos vigentes en relación con la violencia contra la mujer, en particular las causas de la baja tasa de denuncias, reforzar donde sea necesario las disposiciones de derecho y procedimiento penales relativas a todas las formas de violencia contra la mujer e incorporar en la legislación, según proceda, medidas encaminadas a prevenir la violencia contra la mujer;

d) Garantizar que en el sistema jurídico existan conocimientos —especializados en particular en enfoques jurídicos eficaces para eliminar la violencia contra la mujer—, conciencia y coordinación suficientes y, a tal fin, según corresponda, designar un coordinador en el sistema para casos de violencia contra la mujer;

e) Garantizar la recopilación y el análisis sistemáticos de datos para seguir de cerca la incidencia de todas las formas de violencia contra la mujer, protegiendo al mismo tiempo la intimidad de las víctimas y la confidencialidad de la información, incluso con la participación de las oficinas nacionales de estadística y, cuando corresponda, en colaboración con otras instancias;

f) Establecer mecanismos nacionales adecuados para vigilar y evaluar la aplicación de las medidas tomadas en el plano nacional, incluidos los planes de acción nacionales, con objeto de eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas, incluso mediante el empleo de indicadores nacionales;

g) Prestar suficiente apoyo financiero a la aplicación de los planes de acción nacional para poner fin a la violencia contra la mujer y otras actividades pertinentes;

h) Asignar recursos suficientes para promover el empoderamiento de la mujer y la igualdad entre los géneros y prevenir y reparar todas las formas y manifestaciones de violencia contra la mujer;

i) Adoptar todas las medidas apropiadas, especialmente en el sector de la educación, para modificar las pautas sociales y culturales de comportamiento del hombre y de la mujer y eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias o de otra índole basadas en la idea de la inferioridad o la superioridad de uno de los sexos y en la atribución de papeles estereotipados al hombre y a la mujer;

j) Empoderar a la mujer, en particular a la mujer pobre, entre otras cosas, mediante políticas sociales y económicas que le garanticen un acceso pleno y en igualdad de condiciones a una enseñanza y capacitación de calidad a todos los niveles y a servicios públicos y sociales adecuados y asequibles y un acceso en igualdad de condiciones a servicios financieros, así como plena igualdad de derechos para poseer tierras y otros bienes, y adoptar nuevas medidas apropiadas para hacer frente al número cada vez mayor de mujeres sin hogar o que viven en viviendas inadecuadas a fin de reducir su vulnerabilidad a la violencia;

k) Tipificar como delitos punibles por la ley todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas y establecer en la legislación nacional penas proporcionales a la gravedad del delito y sanciones para castigar y reparar, según proceda, los agravios causados a las mujeres que hayan sido objeto de violencia;

l) Tomar medidas eficaces para evitar que el consentimiento de la víctima se convierta en un obstáculo que impida hacer comparecer ante la justicia a los autores de actos de violencia contra la mujer, asegurando al mismo tiempo que existan salvaguardias apropiadas para proteger a la víctima;

m) Garantizar que todas las mujeres víctimas de la violencia tengan a su disposición servicios efectivos de asistencia letrada para que puedan tomar decisiones fundadas sobre acciones judiciales y cuestiones relativas al derecho de familia, entre otras cosas, y garantizar que las víctimas tengan acceso a un resarcimiento justo y eficaz por el daño que han sufrido, incluso mediante la aprobación de legislación nacional en caso necesario;

n) Garantizar que exista una coordinación eficaz por todos los funcionarios públicos competentes para prevenir, investigar, enjuiciar y castigar todas las formas de violencia contra la mujer, y proporcionar protección y apoyo a las víctimas;

o) Elaborar o mejorar y difundir programas de capacitación especializada para agentes de policía, jueces, trabajadores sanitarios, personal encargado de hacer cumplir la ley y otras autoridades públicas competentes, que incluyan instrumentos prácticos y directrices en materia de buenas prácticas sobre cómo detectar, prevenir y afrontar casos de violencia contra la mujer y sobre cómo asistir a las víctimas;

p) Reforzar la infraestructura sanitaria y social nacional para consolidar las medidas de promoción de la igualdad de acceso de la mujer a la sanidad pública y hacer frente a las consecuencias de todas las formas de violencia contra la mujer en materia de salud, incluso mediante el apoyo a las víctimas;

q) Establecer o apoyar centros integrados que ayuden a las víctimas de todas las formas de violencia contra la mujer a encontrar refugio y recibir asistencia jurídica, sanitaria y psicológica, así como asesoramiento y otros servicios, y promover la colaboración y la coordinación entre organismos en los casos en que

esos centros no sean viables, a fin de ayudar a las víctimas a obtener reparación y facilitar su recuperación física, psicológica y social, y garantizar que tengan acceso a dichos servicios;

r) Garantizar la rehabilitación adecuada y completa de las víctimas de la violencia y su reintegración en la sociedad;

s) Garantizar que el sistema penitenciario y los servicios de libertad vigilada ofrezcan a los autores de actos de violencia contra la mujer programas de rehabilitación apropiados, como medida para prevenir la reincidencia;

t) Apoyar y establecer alianzas con organizaciones no gubernamentales, en particular organizaciones de mujeres, y otras instancias competentes, así como con el sector privado, para poner fin a la violencia contra la mujer;

17. *Exhorta* a la comunidad internacional, en particular al sistema de las Naciones Unidas y, según corresponda, a las organizaciones regionales y subregionales, a respaldar las iniciativas nacionales para promover el empoderamiento de la mujer y la igualdad entre los géneros, a fin de mejorar las iniciativas nacionales para eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas, incluida, previa solicitud, la preparación y aplicación de planes de acción nacionales sobre la eliminación de la violencia contra las mujeres y las niñas, entre otras cosas mediante la asistencia oficial para el desarrollo y otros tipos de asistencia adecuada, como la facilitación del intercambio de directrices, metodologías y mejores prácticas, teniendo en cuenta las prioridades nacionales;

18. *Subraya* la contribución de los tribunales penales internacionales especiales a los esfuerzos por acabar con la impunidad al responsabilizar y castigar a los autores de actos de violencia contra la mujer, así como la contribución que puede hacer la Corte Penal Internacional, e insta a los Estados a que consideren con carácter prioritario la posibilidad de ratificar el Estatuto de Roma⁷, que entró en vigor el 1º de julio de 2002, o de adherirse a él;

19. *Acoge con satisfacción* las medidas adoptadas por varios órganos de las Naciones Unidas para tratar, en el marco de sus respectivos mandatos, la cuestión de la violencia contra la mujer en todas sus formas y manifestaciones, y alienta a todos los órganos pertinentes a que sigan ocupándose de esta cuestión en sus futuras actividades y programas de trabajo;

20. *Reitera* su petición a la Red interinstitucional sobre la mujer y la igualdad entre los géneros para que estudie cómo lograr que el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas en apoyo de las medidas para eliminar la violencia contra la mujer sea más eficaz como mecanismo de financiación de todo el sistema para la prevención y la reparación de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas y, a ese respecto, destaca la importancia de que todos los Estados hagan nuevas contribuciones al Fondo o las incrementen para lograr la meta establecida por el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer;

21. *Exhorta* a todos los órganos, entidades, fondos y programas y a los organismos especializados de las Naciones Unidas e invita a las instituciones de Bretton Woods a que intensifiquen sus iniciativas a todos los niveles para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas y a que coordinen mejor su labor, entre otras cosas, por conducto del Equipo de Tareas sobre la violencia

contra la mujer de la Red interinstitucional sobre la mujer y la igualdad entre los géneros;

22. *Pide* al Secretario General que le presente:

a) En su sexagésimo cuarto período de sesiones, un informe que contenga información proporcionada por los órganos, fondos y programas y los organismos especializados de las Naciones Unidas sobre las actividades de seguimiento realizadas en cumplimiento de las resoluciones 61/143, 62/133 y la presente resolución, incluso sobre la asistencia que hayan prestado a los Estados en sus esfuerzos por eliminar todas las formas de violencia contra la mujer;

b) En su sexagésimo quinto período de sesiones, un informe que contenga información proporcionada por los Estados sobre las actividades de seguimiento realizadas en cumplimiento de la presente resolución;

23. *Pide también* al Secretario General que presente un informe oral a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 53º período de sesiones con información proporcionada por los órganos, fondos y programas y los organismos especializados de las Naciones Unidas sobre las actividades que hayan llevado a cabo recientemente para aplicar las resoluciones 61/143 y 62/133 y sobre los progresos realizados para mejorar la eficacia del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas en apoyo de las medidas para eliminar la violencia contra la mujer como mecanismo de todo el sistema de las Naciones Unidas, así como sobre la marcha de la campaña del Secretario General para poner fin a la violencia contra la mujer, e insta a los órganos, entidades, fondos y programas y a los organismos especializados de las Naciones Unidas a que contribuyan sin dilación a ese informe;

24. *Decide* proseguir el examen de esta cuestión en su sexagésimo cuarto período de sesiones, en relación con el tema “Adelanto de la mujer”.

Proyecto de resolución II Trata de mujeres y niñas

La Asamblea General,

Recordando todas las convenciones internacionales que abordan específicamente el problema de la trata de mujeres y niñas, como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer¹ y su Protocolo Facultativo², la Convención sobre los Derechos del Niño³ y su Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía⁴, el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena⁵ y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁶ y sus protocolos, en particular el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁷, y el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁸, así como las resoluciones anteriores de la Asamblea General y su órgano subsidiario, el Consejo de Derechos Humanos, y del Consejo Económico y Social y sus comisiones orgánicas sobre la cuestión,

Reafirmando las disposiciones relativas a la trata de mujeres y niñas contenidas en los documentos finales de las conferencias y cumbres internacionales pertinentes, en particular el objetivo estratégico sobre la cuestión de la trata enunciado en la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, aprobadas por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer⁹,

Reafirmando también los compromisos contraídos por los líderes mundiales en la Cumbre del Milenio y en la Cumbre Mundial 2005 de elaborar y aplicar medidas eficaces para combatir y eliminar todas las formas de trata de personas, y mejorar las medidas existentes, a fin de acabar con la demanda y proteger a las víctimas de la trata,

Recordando los informes presentados por el Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, así como la información relativa a la trata de mujeres y niñas contenida en el informe del

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, No. 20378.

² *Ibíd.*, vol. 2131, No. 20378.

³ *Ibíd.*, vol. 1577, No. 27531.

⁴ *Ibíd.*, vol. 2171, No. 27531.

⁵ *Ibíd.*, vol. 96, No. 1342.

⁶ *Ibíd.*, vol. 2225, No. 39574.

⁷ *Ibíd.*, vol. 2237, No. 39574.

⁸ *Ibíd.*, vol. 2241, No. 39574.

⁹ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

Secretario General relativo al estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer¹⁰,

Recordando también el informe de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito titulado “Trafficking in Persons: Global Patterns”, de abril de 2006, y la atención que en él se presta a la situación de las mujeres y las niñas víctimas de la trata,

Tomando nota del Foro de Viena para combatir la trata de personas, celebrado del 13 al 15 de febrero de 2008, que se enmarca en la Iniciativa Mundial de las Naciones Unidas para Luchar contra la Trata de Personas, y del debate temático sobre la cuestión de la trata de personas, celebrado el 3 de junio de 2008 en el marco de la Asamblea General,

Tomando nota también de la renovación del mandato de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y del hecho de que parte de su tarea consiste en incorporar una perspectiva de género y de edad en toda la labor que define su mandato, como por ejemplo determinando aspectos de vulnerabilidad específicos al género y la edad en relación con la cuestión de la trata de personas,

Señalando la inclusión de crímenes relacionados con el género en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional¹¹, que entró en vigor el 1º de julio de 2002,

Teniendo presente que todos los Estados están obligados a actuar con la debida diligencia para prevenir e investigar la trata de personas y castigar a los responsables y a rescatar a las víctimas y tomar medidas para protegerlas, y que con el incumplimiento de esa obligación se viola y menoscaba o anula el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las víctimas,

Profundamente preocupada por el número cada vez mayor de mujeres y niñas procedentes de algunos países en desarrollo y países de economía en transición que son objeto de trata en los países desarrollados, así como dentro de las regiones y los Estados y entre ellos, y por el hecho de que también los hombres y los niños varones son víctimas de la trata, incluso con fines de explotación sexual,

Reconociendo que determinadas medidas que se vienen aplicando contra la trata de personas carecen de la especificidad necesaria en cuanto al género y la edad para responder de manera efectiva a la situación de las mujeres y las niñas que son particularmente vulnerables a la trata con fines de explotación sexual, trabajo o servicios forzosos y otras formas de explotación, lo cual pone de manifiesto la necesidad de adoptar un enfoque orientado a cuestiones de género y de edad en todas las medidas destinadas a combatir la trata,

Reconociendo también la necesidad de hacer frente a las repercusiones de la globalización en el problema especial de la trata de mujeres y niños, en particular de niñas,

Reconociendo además los problemas que existen para combatir la trata de mujeres y niñas debido a la falta de legislación adecuada y de aplicación de la

¹⁰ A/61/122 y Add.1 y Add.1/Corr.1.

¹¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2187, No. 38544.

legislación vigente, la no disponibilidad de datos y estadísticas fiables desglosados por sexo, y la escasez de recursos,

Preocupada por el uso de las nuevas tecnologías de la información, entre ellas Internet, como instrumento para la explotación de la prostitución ajena, la trata de mujeres con fines matrimoniales, el turismo sexual con fines de explotación de mujeres y niños y la pornografía infantil, la pedofilia y otras formas de explotación sexual de niños,

Preocupada también por el aumento de las actividades de las organizaciones delictivas transnacionales y de otros que se lucran con la trata internacional de personas, especialmente mujeres y niños, sin importarles las condiciones peligrosas e inhumanas que ello conlleva y en flagrante violación de las normas del derecho interno e internacional,

Reconociendo que las víctimas de la trata están particularmente expuestas al racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, y que, con frecuencia, las mujeres y las niñas víctimas de la trata son objeto de múltiples formas de discriminación y violencia, en particular por motivos de género, edad, origen étnico, cultura y religión, así como por su origen, y que esas formas de discriminación pueden por sí mismas fomentar la trata de personas,

Observando que parte de la demanda con fines de prostitución y trabajo forzoso se satisface en algunas partes del mundo mediante la trata de personas,

Señalando que las mujeres y las niñas víctimas de la trata, desfavorecidas y marginadas por razón de su sexo, lo son aún más debido a la falta generalizada de información o de conciencia y reconocimiento de sus derechos humanos, y a la estigmatización que suele ir asociada a la trata, así como a los obstáculos que encuentran para acceder a información y mecanismos de amparo cuando se vulneran sus derechos, y que por tanto son necesarias medidas especiales para protegerlas y concienciarlas al respecto,

Reafirmando la importancia de los mecanismos e iniciativas de cooperación bilateral, subregional, regional e internacional, incluido el intercambio de información sobre mejores prácticas, establecidos por los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para hacer frente al problema de la trata de personas, especialmente mujeres y niños,

Reafirmando también que los esfuerzos mundiales, como la cooperación internacional y los programas de asistencia técnica, encaminados a erradicar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, requieren un firme compromiso político, una responsabilidad compartida y una cooperación activa de todos los gobiernos de los países de origen, tránsito y destino,

Reconociendo que las políticas y los programas de prevención, rehabilitación, repatriación y reintegración deben elaborarse mediante un enfoque integral y multidisciplinario en función del género y la edad, atendiendo a la seguridad de las víctimas y respetando el pleno ejercicio de sus derechos humanos, y con la participación de todos los interesados de los países de origen, tránsito y destino,

Convencida de la necesidad de proteger y ayudar a todas las víctimas de la trata, respetando plenamente los derechos humanos de las víctimas,

1. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos de los gobiernos, los órganos y organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para hacer frente al problema particular de la trata de mujeres y niñas, y les alienta a que redoblen sus esfuerzos y su cooperación, especialmente mediante el intercambio de conocimientos, capacidad técnica y mejores prácticas con la mayor amplitud posible;

2. *Exhorta* a los gobiernos a que desalienten la demanda que fomenta la trata de mujeres y niñas con fines de explotación en todas sus formas con miras a eliminarla y, a ese respecto, mejoren las medidas preventivas, incluidas medidas legislativas, contra posibles explotadores de las víctimas de la trata, asegurándose de que los infractores rindan cuentas de sus actos;

3. *Exhorta también* a los gobiernos a que adopten medidas apropiadas para hacer frente a los factores que aumentan la vulnerabilidad a la trata, incluidas la pobreza y la desigualdad entre los géneros, así como otros factores que fomentan el problema particular de la trata de mujeres y niñas con fines de prostitución y otras formas de comercio sexual, matrimonio forzoso y trabajo forzoso, a fin de prevenir y eliminar esa trata, incluso reforzando la legislación vigente para proteger mejor los derechos de las mujeres y las niñas y castigar a los responsables por la vía penal y civil;

4. *Exhorta además* a los gobiernos, la comunidad internacional y todas las demás organizaciones y entidades que se ocupan de situaciones de conflicto o posconflicto, desastres o situaciones de emergencia de otro tipo a que aborden el problema del aumento de la vulnerabilidad de las mujeres y las niñas a la trata y la explotación, así como a la violencia de género conexas;

5. *Insta* a los gobiernos a que conciban, apliquen y refuercen medidas eficaces en función del género y la edad para combatir y eliminar todas las formas de trata de mujeres y niñas, incluso con fines de explotación sexual y económica, como parte de una estrategia integral contra la trata que incluya una perspectiva de derechos humanos, y elaboren, según proceda, planes de acción nacionales a ese respecto;

6. *Insta también* a los gobiernos a que, en cooperación con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, presten apoyo y asignen recursos, por un lado a actividades para potenciar la acción preventiva, en particular para educar a las mujeres y los hombres, así como a las niñas y los niños, en materia de igualdad entre los géneros, autoestima y respeto mutuo, y por otro a campañas, en colaboración con la sociedad civil, para crear mayor conciencia pública sobre el problema en los planos nacional y comunitario;

7. *Alienta* a los gobiernos a adoptar medidas apropiadas para eliminar la demanda del turismo sexual, especialmente la demanda de niños, empleando para ello todas las acciones preventivas posibles;

8. *Insta* a los gobiernos a que elaboren programas y políticas de educación y capacitación y, cuando proceda, consideren la posibilidad de promulgar leyes encaminadas a prevenir el turismo sexual y la trata de personas, haciendo especial hincapié en la protección de las mujeres jóvenes y los niños;

9. *Insta también* a los gobiernos a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar, y a los Estados partes a que apliquen, los instrumentos jurídicos pertinentes

de las Naciones Unidas, como la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁶ y sus protocolos, en particular el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁷, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer¹ y su Protocolo Facultativo², la Convención sobre los Derechos del Niño³ y su Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía⁴, así como el Convenio de 1930 relativo al trabajo forzoso u obligatorio (Convenio No. 29), el Convenio de 1958 relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación (Convenio No. 111) y el Convenio de 1999 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación (Convenio No. 182) de la Organización Internacional del Trabajo;

10. *Alienta* a los Estados Miembros a que fortalezcan los programas nacionales y cooperen en los planos bilateral, subregional, regional e internacional, en particular preparando iniciativas o planes de acción regionales¹², para hacer frente al problema de la trata de personas, entre otras cosas mediante mejoras en el intercambio de información, la reunión de datos específicos sobre género y edad y otros tipos de capacidad técnica y asistencia judicial recíproca, así como mediante la lucha contra la corrupción y el blanqueo de las ganancias procedentes de la trata, especialmente la que tiene por objeto la explotación sexual con fines comerciales, y a que se aseguren de que esos acuerdos e iniciativas responden concretamente al problema de la trata en cuanto afecta a las mujeres y las niñas;

11. *Exhorta* a todos los gobiernos a que tipifiquen como delito la trata de personas en todas sus formas, reconociendo su incidencia cada vez mayor con fines de explotación sexual, explotación y abuso sexuales con fines comerciales, turismo sexual y trabajo forzoso, y a que enjuicien y castiguen a los infractores e intermediarios, ya sean nacionales o extranjeros, por medio de las autoridades nacionales competentes, bien en el país de origen del infractor o en el país donde ocurra el abuso, con las debidas garantías procesales, y a que penalicen a quienes ocupen cargos de autoridad y sean declarados culpables de atentar sexualmente contra las víctimas de la trata cuya custodia les haya sido confiada;

12. *Insta* a los gobiernos a tomar todas las medidas apropiadas para que no se penalice a las víctimas de la trata a causa de su situación y para que no vuelvan a convertirse en víctimas a raíz de medidas adoptadas por autoridades gubernamentales y alienta a los gobiernos a impedir, dentro de su marco jurídico y

¹² Tales como el Proceso de Bali sobre el contrabando y la trata de personas y la delincuencia transnacional conexa, la Iniciativa Ministerial Coordinada del Mekong para combatir la trata de personas, el Plan de Acción para la región de Asia y el Pacífico de la Iniciativa regional de Asia contra la trata de personas, en particular mujeres y niños (véase A/C.3/55/3, anexo), las iniciativas de la Unión Europea sobre la adopción de una política global europea y programas contra la trata de seres humanos, cuya expresión más reciente es el plan de la Unión Europea sobre mejores prácticas, normas y procedimientos para combatir y prevenir la trata de seres humanos, aprobado en diciembre de 2005, las actividades realizadas en la materia por el Consejo de Europa y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, la Convención de la Asociación del Asia Meridional para la Cooperación Regional sobre la prevención y la lucha contra la trata de mujeres y niños con fines de prostitución, la Reunión de Autoridades Nacionales de la Organización de Estados Americanos en Materia de Trata de Personas, y las actividades de la Organización Internacional del Trabajo y la Organización Internacional para las Migraciones en esta esfera.

con arreglo a sus políticas nacionales, que las víctimas de la trata de personas sean enjuiciadas por motivo de su entrada o residencia ilegal;

13. *Invita* a los gobiernos a que consideren la posibilidad de establecer o reforzar un mecanismo nacional de coordinación, por ejemplo, un relator nacional o un órgano interinstitucional, con la participación de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, a fin de fomentar el intercambio de información y dar a conocer datos, causas subyacentes, factores y tendencias relacionados con la violencia contra la mujer, en particular la trata de mujeres, e incluir datos desglosados por sexo y por edad;

14. *Alienta* a los gobiernos y a los órganos competentes de las Naciones Unidas a que, dentro de los límites de los recursos existentes, adopten medidas apropiadas para sensibilizar a la opinión pública respecto del problema de la trata de personas, particularmente mujeres y niñas; desalienten la demanda que fomenta cualquier forma de explotación, incluida la explotación sexual y el trabajo forzoso, con el fin de eliminar esa demanda; divulguen las leyes, disposiciones y sanciones relacionadas con esta cuestión, e insistan en que la trata es un delito grave;

15. *Exhorta* a los gobiernos interesados a que asignen recursos, según proceda, para ofrecer programas amplios destinados a facilitar la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata, entre otras cosas mediante la formación profesional, la asistencia jurídica en un idioma que comprendan y la atención médica, incluso en relación con el VIH/SIDA, y adoptando medidas para cooperar con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a fin de prestar atención social, médica y psicológica a las víctimas;

16. *Alienta* a los gobiernos a que, en cooperación con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, emprendan o mejoren las campañas destinadas a dar a conocer mejor las oportunidades, las limitaciones y los derechos en caso de migración, así como la información sobre los riesgos de la migración irregular y los medios utilizados por los tratantes, a fin de que las mujeres puedan tomar decisiones con conocimiento de causa y no se conviertan en víctimas de la trata;

17. *Alienta también* a los gobiernos a que intensifiquen su colaboración con las organizaciones no gubernamentales para establecer y ejecutar programas eficaces en función del género y la edad, a fin de asesorar, capacitar y reintegrar en la sociedad a las víctimas de la trata, así como programas que ofrezcan albergue y servicios de ayuda a quienes hayan sido víctimas o puedan serlo;

18. *Insta* a los gobiernos a que impartan a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los funcionarios judiciales, los de inmigración y otros funcionarios pertinentes capacitación para prevenir y combatir la trata de personas, incluida la explotación sexual de las mujeres y las niñas y, a este respecto, exhorta a los gobiernos a que velen por que, en el trato dispensado a las víctimas de la trata, especialmente por parte de los encargados de hacer cumplir la ley, los funcionarios de inmigración, los oficiales consulares, los trabajadores sociales y otros primeros auxilios, se respeten plenamente sus derechos humanos, se atienda a su situación específica en función del género y la edad y se observe el principio de no discriminación, incluida la prohibición de la discriminación racial;

19. *Invita* a los gobiernos a adoptar medidas para que en los procedimientos de justicia penal y en los programas de protección de testigos se tenga muy en

cuenta la situación particular de las mujeres y las niñas que son víctimas de la trata, y para que éstas reciban apoyo y asistencia, según corresponda, y puedan presentar sin temor denuncias a la policía o a otras autoridades, y comparecer cuando así lo requiera el sistema de justicia penal, y a velar por que, en esos momentos, tengan acceso a servicios de protección adaptados al género y la edad de las víctimas y, cuando proceda, a los correspondientes servicios de asistencia social, médica, financiera y jurídica, incluida la posibilidad de recibir una indemnización por los daños sufridos;

20. *Invita también* a los gobiernos a que alienten a los medios de comunicación, incluidos los proveedores de servicios de Internet, a adoptar o reforzar medidas de autorregulación para promover una utilización responsable de dichos medios, especialmente Internet, con miras a eliminar la explotación de mujeres y niños, en particular de niñas, que puede fomentar la trata;

21. *Invita* a las empresas, en particular a los sectores del turismo y las telecomunicaciones, incluidas las organizaciones de medios informativos, a que cooperen con los gobiernos para eliminar la trata de mujeres y niños, en particular de niñas, entre otras cosas mediante la difusión por los medios de información sobre los peligros de la trata, los derechos de las personas que han sido víctimas y los servicios a su disposición;

22. *Subraya* la necesidad de reunir sistemáticamente datos desglosados por sexo y edad, preparar estudios completos a nivel nacional e internacional y elaborar metodologías comunes e indicadores definidos internacionalmente para obtener cifras pertinentes y comparables, y alienta a los gobiernos a que mejoren el intercambio de información y la capacidad de reunión de datos, promoviendo así la cooperación para hacer frente al problema de la trata;

23. *Invita* a los gobiernos, los órganos, organismos y mecanismos especiales de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y al sector privado a emprender, conjuntamente y en colaboración, trabajos de investigación y estudios sobre la trata de mujeres y niñas que puedan servir de base para formular políticas o modificarlas;

24. *Invita también* a los gobiernos a que, con el apoyo de las Naciones Unidas, cuando sea necesario, y de otras organizaciones intergubernamentales, y teniendo en cuenta las mejores prácticas, preparen manuales de capacitación y otros materiales informativos e impartan capacitación al personal encargado de hacer cumplir la ley, los funcionarios judiciales y otros funcionarios pertinentes, así como al personal médico y de apoyo, con miras a sensibilizarlos acerca de las necesidades especiales de las mujeres y las niñas que son víctimas de la trata;

25. *Alienta* a los gobiernos, los órganos intergubernamentales pertinentes y las organizaciones internacionales a asegurarse de que el personal militar, humanitario y de mantenimiento de la paz desplegado en situaciones de conflicto y posconflicto y otras situaciones de emergencia reciba capacitación sobre comportamientos que no fomenten, faciliten ni exploten la trata de mujeres y niñas, especialmente con fines de explotación sexual, y a que sensibilicen a dicho personal acerca del peligro que corren las víctimas de conflictos y otras situaciones de emergencia, inclusive desastres naturales, de ser también víctimas de la trata;

26. *Invita* a los Estados partes en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre los

Derechos del Niño y los Pactos internacionales de derechos humanos¹³ a que incluyan información y datos estadísticos sobre la trata de mujeres y niñas en sus informes nacionales presentados a los respectivos comités y procuren elaborar una metodología común y estadísticas para obtener datos comparables;

27. *Pide* al Secretario General que le presente, en su sexagésimo quinto período de sesiones, un informe que incluya las actividades y estrategias que han servido para hacer frente al problema de la trata de personas en sus dimensiones de género, así como las deficiencias encontradas, y ofrezca recomendaciones sobre cómo consolidar enfoques específicos al género y la edad en los diversos aspectos de las actividades de lucha contra la trata de personas.

¹³ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

Proyecto de resolución III

Futuro funcionamiento del Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer

La Asamblea General,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la situación del Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer, en particular la resolución 60/229, de 23 de diciembre de 2005,

Recordando también su resolución 62/208, de 19 de diciembre de 2007, sobre la revisión trienal amplia de la política relativa a las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo,

Reconociendo la resolución 62/277, de 15 de septiembre de 2008, en particular sus disposiciones relativas al género, y, en este contexto, alentando la labor en curso relativa a la igualdad entre los géneros y al empoderamiento de la mujer,

Recordando la resolución 2007/37 del Consejo Económico y Social, de 27 de julio de 2007, en que el Consejo reafirmó el mandato específico del Instituto, en su calidad de foco de las actividades de investigación y formación en cuestiones de género dentro del sistema de las Naciones Unidas, de realizar investigaciones y brindar formación para lograr la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer,

Teniendo en cuenta la resolución 52/3 de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, de 7 de marzo de 2008, titulada “Fortalecimiento del Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer”¹,

Acogiendo con beneplácito las contribuciones del Instituto al logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer² y la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing³ y el documento final del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁴,

Tomando nota con reconocimiento del informe de la Directora del Instituto sobre la ejecución del programa de trabajo para el período comprendido entre el 15 de mayo y el 30 de septiembre de 2008⁵, en que se miden los logros alcanzados sobre la base de indicadores de progreso, de conformidad con lo establecido en el plan de trabajo de 2008⁶,

Acogiendo con beneplácito la aprobación por la Junta Ejecutiva del Instituto del plan de trabajo revisado para 2008 y del presupuesto operacional para 2008⁷,

¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2008, Suplemento No. 7* (E/2008/27), cap. I, secc. D.

² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, No. 20378.

³ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

⁴ Resolución S-23/3, anexo.

⁵ INSTRAW/EB/2008/R.13.

⁶ INSTRAW/EB/2007/R.4/Rev.1.

⁷ Véase INSTRAW/EB/2007/R.14, párr. 6.

Reconociendo las contribuciones del Instituto a la promoción de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer en las esferas de la seguridad, la migración internacional, en particular las remesas de dinero y el desarrollo, y la gobernanza y la participación política,

Reconociendo también la contribución del Instituto a la labor en curso en favor de la incorporación de la perspectiva de género mediante el fruto de sus actividades de investigación y capacitación en las que participan mecanismos nacionales encargados de las cuestiones de género, instituciones académicas, organizaciones intergubernamentales regionales, organizaciones no gubernamentales y el sector privado,

Reafirmando la importancia de tratar de obtener recursos financieros sostenibles a medio plazo para el Instituto,

Acogiendo con beneplácito la labor desplegada por la Directora del Instituto para promover activamente una estrategia de recaudación de fondos para el Instituto,

Expresando su satisfacción por los avances que el Instituto ha realizado en el ámbito de la movilización de recursos, lo que le ha permitido reintegrar plenamente los fondos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas comprometidos por el Secretario General a título excepcional, y reconociendo la mejora de la situación financiera del Instituto,

Reconociendo que la ejecución del programa de trabajo y el plan estratégico del Instituto contribuirán a un debate amplio sobre la migración internacional y el desarrollo desde una perspectiva de género,

1. *Pide* al Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer que, con arreglo a su mandato, siga coordinando sus actividades y elabore su programa de trabajo en colaboración con otras entidades pertinentes de las Naciones Unidas, como el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, la Oficina de la Asesora Especial en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer, la División para el Adelanto de la Mujer del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, la Dependencia de cuestiones de género de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, e insta a esas entidades a que prosigan sus actividades de colaboración;

2. *Pide también* al Instituto que, de conformidad con su mandato, colabore con el sistema de las Naciones Unidas, los mecanismos nacionales, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado para promover la cooperación internacional a fin de fomentar el empoderamiento de la mujer y la igualdad entre los géneros mediante, entre otras cosas, la promoción de un mayor acceso de la mujer y de la niña a la educación y la incorporación de una perspectiva de género en todas las políticas y los programas;

3. *Pide además* al Instituto que, con arreglo a su mandato, y en estrecha coordinación con el Fondo de Población de las Naciones Unidas, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y otros programas y fondos pertinentes de las Naciones Unidas, contribuya con su participación activa a los debates sobre cuestiones relacionadas con la migración internacional y el desarrollo;

4. *Invita* al Instituto a que, en estrecha cooperación con otros órganos pertinentes de las Naciones Unidas, siga promoviendo y emprendiendo programas de investigación y capacitación sobre la incorporación de una perspectiva de género, en el contexto de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer² y la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing³, así como de los compromisos contraídos en el vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁴;

5. *Pide* al Instituto que, en el marco de su mandato, siga ayudando a los países a promover y apoyar la participación política y el adelanto económico y social de la mujer mediante programas de capacitación;

6. *Subraya* la importancia fundamental de las contribuciones financieras voluntarias de los Estados Miembros al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer a fin de que pueda cumplir su mandato e invita a los Estados Miembros a realizar contribuciones voluntarias a dicho Fondo;

7. *Hace un llamamiento* para que se diversifiquen los recursos financieros, y, a este respecto, invita a los Estados Miembros a que sigan proporcionando asistencia y apoyo al Instituto mediante contribuciones voluntarias y la participación activa en sus proyectos y actividades;

8. *Aguarda con interés* la aplicación mejorada del plan estratégico del Instituto, bajo la orientación de la nueva Directora, que será nombrada en breve por el Secretario General;

9. *Pide* al Secretario General que, dentro de los límites de los recursos existentes, siga prestando al Instituto asistencia y apoyo administrativos adecuados, de conformidad con las disposiciones de su estatuto, incluso reforzando la coordinación entre el Instituto, el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales y el Departamento de Gestión de la Secretaría, a fin de asegurar que se cumplan eficaz y eficientemente los objetivos del plan estratégico, incluidas las medidas de movilización de recursos;

10. *Pide* al Secretario General que incluya información relativa a la aplicación de la presente resolución en el informe que ha de presentar al Consejo Económico y Social en su período de sesiones sustantivo de 2009, por conducto de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 53° período de sesiones, y que presente su informe a la Asamblea General en su sexagésimo cuarto período de sesiones.

Proyecto de resolución IV

Apoyo a los esfuerzos para erradicar la fístula obstétrica

La Asamblea General,

Recordando su resolución 62/138, de 18 de diciembre de 2007, sobre el apoyo a los esfuerzos para erradicar la fístula obstétrica,

Reafirmando la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing¹, los documentos finales del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”², y la declaración aprobada por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 49º período de sesiones³,

Reafirmando también los compromisos internacionales asumidos en el ámbito del desarrollo social y respecto de la igualdad entre los géneros y el adelanto de la mujer en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, así como los asumidos en la Declaración del Milenio⁴ y la Cumbre Mundial 2005⁵,

Reafirmando además la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁶ y la Convención sobre los Derechos del Niño⁷, e instando a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren, como cuestión prioritaria, la posibilidad de firmar o ratificar estas Convenciones y sus Protocolos facultativos⁸ o de adherirse a ellos,

Haciendo hincapié en la interrelación entre pobreza, malnutrición, falta de servicios de salud o servicios inadecuados o inaccesibles, procreación prematura, matrimonio precoz de las niñas, violencia contra las mujeres jóvenes y las niñas y discriminación por motivo de género como causas subyacentes de la fístula obstétrica y en que la pobreza sigue siendo el principal factor social de riesgo,

Reconociendo que las difíciles condiciones socioeconómicas que existen en muchos países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, han provocado una rápida feminización de la pobreza,

Reconociendo también que el embarazo y la procreación prematuros conllevan complicaciones durante la gestación y el parto y un riesgo mucho mayor de mortalidad y morbilidad maternas, y profundamente preocupada porque la procreación prematura y el acceso limitado al más alto nivel posible de salud,

¹ Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

² Resolución S-23/2, anexo, y resolución S-23/3, anexo.

³ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2005, Suplemento No. 7 y corrección (E/2005/27 y Corr.1)*, cap. I, secc. A; véase también la decisión 2005/232 del Consejo Económico y Social.

⁴ Véase la resolución 55/2.

⁵ Véase la resolución 60/1.

⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, No. 20378.

⁷ *Ibíd.*, vol. 1577, No. 27531.

⁸ *Ibíd.*, vol. 2131, No. 20378; e *ibíd.*, vols. 2171 y 2173, No. 27531.

incluida la salud sexual y reproductiva, en particular en el ámbito de la atención obstétrica de emergencia, causan muchos casos de fístula obstétrica y otras formas de morbilidad materna, así como mortalidad materna,

Reconociendo además las graves consecuencias inmediatas y a largo plazo para la salud, incluida la salud sexual y reproductiva, así como la mayor vulnerabilidad al VIH/SIDA, y el efecto negativo sobre el desarrollo psicológico, social y económico que representa la violencia contra las niñas y las adolescentes para las personas, las familias, las comunidades y los Estados,

Profundamente preocupada por la discriminación de las niñas y la conculcación de sus derechos, por lo cual suelen tener menos acceso que los niños a la educación, la nutrición y la salud física y mental, disfrutan menos que ellos de los derechos, oportunidades y beneficios de la niñez y la adolescencia y con frecuencia son víctimas de diversas formas de explotación cultural, social, sexual y económica y de violencia y prácticas perjudiciales,

Celebrando la contribución de los Estados Miembros, la comunidad internacional y la sociedad civil a la Campaña mundial para erradicar la fístula, teniendo presente que para proteger y empoderar a las personas y las comunidades es fundamental enfocar el desarrollo económico y social con un criterio centrado en el ser humano,

1. *Reconoce* la interrelación entre pobreza, malnutrición, falta de servicios de salud o servicios inadecuados o inaccesibles, procreación prematura, matrimonio precoz de las niñas y discriminación por motivo de género como causas subyacentes de la fístula obstétrica, que la pobreza sigue siendo el principal factor social de riesgo, que la erradicación de la pobreza es fundamental para atender las necesidades de las mujeres y las niñas y proteger y promover sus derechos y que para eliminarla se necesitan medidas continuas y urgentes en los planos nacional e internacional;

2. *Destaca* la necesidad de tratar de resolver las cuestiones sociales que contribuyen al problema de la fístula obstétrica, como el matrimonio precoz de las niñas, los embarazos precoces, la falta de acceso a la salud sexual y reproductiva, la falta o insuficiencia de educación de las mujeres y las niñas, la pobreza y la baja condición jurídica y social de las mujeres y las niñas;

3. *Destaca también* que los Estados tienen la obligación de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres y las niñas, que deben actuar con la diligencia debida para prevenir e investigar los actos de violencia contra mujeres y niñas, castigar a los autores y dar protección a las víctimas, y que el no hacerlo constituye una violación de sus derechos humanos y libertades fundamentales y obstaculiza o anula su disfrute;

4. *Exhorta* a los Estados a que tomen todas las medidas necesarias para garantizar el derecho de las mujeres y las niñas a disfrutar del más alto nivel posible de salud, incluida la salud sexual y reproductiva, y a que establezcan sistemas de salud y servicios sociales sostenibles con miras a asegurar que el acceso a esos sistemas y servicios no sea discriminatorio, poniendo al mismo tiempo especial atención en una alimentación y una nutrición adecuadas, la disponibilidad de agua y servicios de saneamiento y la información sobre planificación de la familia, y en aumentar los conocimientos y la sensibilización y asegurar atención prenatal y postnatal apropiada para prevenir la fístula obstétrica;

5. *Exhorta también* a los Estados a velar por que las mujeres y las niñas tengan acceso, en igualdad de condiciones, a una enseñanza primaria de buena calidad, gratuita y obligatoria y completen su educación a ese nivel, y a renovar sus esfuerzos para mejorar y ampliar la educación de las niñas y las mujeres en todos los niveles, incluso los niveles secundario y superior, así como la formación profesional y la capacitación técnica, para lograr, entre otras cosas, la igualdad entre los géneros, el empoderamiento de la mujer y la erradicación de la pobreza;

6. *Insta* a los Estados a que promulguen y hagan cumplir estrictamente leyes que estipulen que sólo se podrá contraer matrimonio con el libre y pleno consentimiento de los futuros cónyuges y, además, a que promulguen y hagan cumplir estrictamente leyes relativas a la edad mínima para expresar consentimiento y para contraer matrimonio, y a que, cuando sea necesario, eleven la edad mínima para contraer matrimonio;

7. *Exhorta* a la comunidad internacional a que apoye las actividades del Fondo de Población de las Naciones Unidas y otros asociados en la Campaña mundial para erradicar la fístula, incluida la Organización Mundial de la Salud, para establecer y financiar centros regionales de tratamiento y formación en relación con la fístula, indicando las instalaciones de salud que tienen posibilidades de servir como centros de tratamiento, formación y atención de convalecientes y prestándoles apoyo;

8. *Exhorta* a los Estados y a los fondos y programas, órganos y organismos especializados pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, en el ámbito de sus mandatos respectivos, e invita a las instituciones financieras internacionales y a todas las instancias pertinentes de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales y el sector privado, a:

a) Intensificar sus esfuerzos para alcanzar la meta acordada internacionalmente de mejorar la salud materna velando por que los servicios de salud materna y de tratamiento de la fístula obstétrica sean geográficamente accesibles y económicamente asequibles y facilitando un mayor acceso a la asistencia cualificada en los partos y la atención obstétrica de emergencia, así como a la atención prenatal y postnatal;

b) Elaborar, aplicar y apoyar estrategias nacionales e internacionales de prevención, atención y tratamiento, y de reintegración y apoyo, según proceda, para abordar eficazmente la enfermedad de la fístula obstétrica y seguir desarrollando un enfoque multisectorial, multidisciplinario, exhaustivo e integrado para encontrar soluciones duraderas y erradicar la fístula obstétrica, la mortalidad materna y las formas conexas de morbilidad, incluso garantizando el acceso a servicios de atención de la salud materna que sean asequibles, completos y de calidad, sin olvidar la asistencia cualificada en los partos y la atención obstétrica de emergencia;

c) Fortalecer la capacidad de los sistemas de salud, en particular la sanidad pública, para prestar los servicios esenciales necesarios para prevenir la fístula obstétrica y tratar los casos que se produzcan, suministrando una gama completa de servicios que incluya planificación familiar, atención prenatal, asistencia cualificada en los partos, atención obstétrica de emergencia y atención después del parto a las mujeres jóvenes y las niñas, incluso las que viven en la pobreza y en zonas rurales donde escasean esos servicios y donde son más frecuentes los casos de fístula obstétrica;

d) Perfeccionar los sistemas de investigación, supervisión y evaluación, incluida la notificación a nivel de la comunidad de los casos de fístula obstétrica y de las muertes de madres y recién nacidos, a fin de orientar la ejecución de programas de salud materna;

e) Ofrecer a las mujeres y las niñas servicios de salud, equipo y suministros esenciales, así como capacitación práctica y proyectos para generar ingresos, para que puedan salir del ciclo de la pobreza;

f) Movilizar financiación para ofrecer intervenciones gratuitas o subvencionadas de reparación en los casos de fístula, incluso promoviendo la creación de redes entre los proveedores y el intercambio de nuevas técnicas y protocolos de tratamiento;

g) Proporcionar educación en materia de salud, rehabilitación y asesoramiento para la reintegración, incluido el asesoramiento médico, como componentes fundamentales de la atención postoperatoria;

h) Señalar la fístula obstétrica a la atención de los responsables de políticas y las comunidades, reduciendo así el estigma y la discriminación que conlleva y ayudando a las mujeres y las niñas que sufren de fístula obstétrica para que puedan superar el abandono y la exclusión social, así como las consecuencias psicosociales, entre otras cosas, con el apoyo de proyectos de reintegración social;

i) Educar a las mujeres y los hombres, las niñas y los niños, las comunidades, los responsables de políticas y los profesionales de la salud acerca de la manera de prevenir y tratar la fístula obstétrica, y crear mayor conciencia sobre las necesidades de las mujeres y las niñas embarazadas, incluido su derecho al más alto nivel posible de salud, mediante la colaboración con los dirigentes comunitarios y religiosos, las parteras tradicionales, los medios de comunicación, las emisoras de radio, las personalidades públicas influyentes y los responsables de políticas, apoyar la formación de médicos, parteras, enfermeras y otros trabajadores de la salud en la atención obstétrica vital, e incluir capacitación en reparación, tratamiento y atención en los casos de fístula como elemento estándar de los programas de formación de los profesionales de la salud;

j) Establecer medios de transporte y financiación que permitan a las mujeres y las niñas tener acceso a la atención y el tratamiento obstétricos, y crear incentivos y otros medios para que en las zonas rurales haya profesionales de la salud cualificados que puedan realizar intervenciones a fin de prevenir la fístula obstétrica;

9. *Alienta* la comunicación y la creación de redes entre los centros que actualmente se ocupan de la fístula a fin de facilitar la capacitación, la investigación, las actividades de promoción y la recaudación de fondos, así como el desarrollo y la aplicación de normas pertinentes, en particular el documento publicado en 2006 por la Organización Mundial de la Salud titulado *Obstetric Fistula: Guiding Principles for Clinical Management and Programme Development*, que proporciona información básica y principios para desarrollar estrategias y programas de prevención y tratamiento de la fístula;

10. *Insta* a la comunidad internacional a que trate de resolver el problema de la escasez de médicos, parteras, enfermeras y otros trabajadores de la salud capacitados para prestar servicios obstétricos vitales, así como la escasez de locales

y suministros, que limita la capacidad de la mayoría de los centros que se ocupan de la fístula;

11. *Insta* a los donantes multilaterales e invita a las instituciones financieras internacionales, en el ámbito de sus mandatos respectivos, y a los bancos regionales de desarrollo a que examinen y pongan en práctica políticas en apoyo de los esfuerzos nacionales para asegurar que una mayor proporción de los recursos llegue a las mujeres jóvenes y las niñas, en particular en las zonas rurales y muy apartadas;

12. *Invita* a los Estados Miembros a contribuir a los esfuerzos por eliminar la fístula obstétrica, en particular la Campaña mundial del Fondo de Población de las Naciones Unidas para erradicar la fístula, con el fin de eliminar la fístula obstétrica para 2015, en consonancia con el Objetivo de Desarrollo del Milenio de mejorar la salud materna;

13. *Pide* al Secretario General que le presente, en su sexagésimo quinto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución, en relación con el tema “Adelanto de la mujer”.

Proyecto de resolución V
Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer
y plena aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción
de Beijing y de los resultados del vigésimo tercer período
extraordinario de sesiones de la Asamblea General

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, incluida la resolución 62/137, de 18 de diciembre de 2007,

Profundamente convencida de que la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing¹ y los resultados de su vigésimo tercer período extraordinario de sesiones titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”² constituyen importantes contribuciones al logro de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer, y de que todos los Estados, el sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones interesadas deben concretarlos en medidas eficaces,

Reafirmando los compromisos en favor de la igualdad entre los géneros y el adelanto de la mujer asumidos en la Cumbre del Milenio³, en la Cumbre Mundial 2005⁴, en sus períodos extraordinarios de sesiones y en otras grandes cumbres y conferencias de las Naciones Unidas, y reafirmando también que la aplicación plena, efectiva y acelerada de esos compromisos es esencial para la consecución de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio,

Acogiendo con beneplácito los progresos hacia el logro de la igualdad entre los géneros, pero destacando que subsisten problemas y obstáculos para aplicar la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones,

Reconociendo que la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y de los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones es fundamentalmente responsabilidad de los países y que es preciso intensificar los esfuerzos en tal sentido, y reiterando que es esencial mejorar la cooperación internacional para una aplicación plena, efectiva y acelerada,

Acogiendo con beneplácito la labor que realiza la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer para examinar la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, y observando con reconocimiento las conclusiones convenidas sobre la financiación en favor de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer, aprobadas por la Comisión en su 52º período de sesiones⁵,

¹ Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

² Resolución S-23/2, anexo, y resolución S-23/3, anexo.

³ Véase la resolución 55/2.

⁴ Véase la resolución 60/1.

⁵ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2008, Suplemento No. 7 (E/2008/27), cap. I, secc. A.

Reafirmando que la incorporación de la perspectiva de género es una estrategia universalmente aceptada para promover el empoderamiento de la mujer y lograr la igualdad entre los géneros mediante la transformación de las estructuras de desigualdad, y reafirmando también el compromiso de fomentar activamente la incorporación de la perspectiva de género en la preparación, aplicación, supervisión y evaluación de políticas y programas en todos los ámbitos políticos, económicos y sociales, así como el compromiso de reforzar la capacidad del sistema de las Naciones Unidas en materia de igualdad entre los géneros,

Teniendo presentes los desafíos y obstáculos que impiden superar las actitudes discriminatorias y los estereotipos de género, y subrayando que subsisten desafíos y obstáculos a la aplicación de los estándares y normas internacionales para hacer frente a la desigualdad entre el hombre y la mujer,

Expresando su profunda preocupación porque aún no se ha alcanzado el objetivo urgente de la paridad cuantitativa de los géneros en el sistema de las Naciones Unidas, especialmente en las categorías superiores y en el nivel de adopción de decisiones, con pleno respeto del principio de la distribución geográfica equitativa, de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas, y porque la representación de la mujer en el sistema de las Naciones Unidas ha permanecido prácticamente sin cambios, salvo algunas mejoras insignificantes en ciertas partes del sistema, y en algunos casos incluso se ha reducido, como se indica en el informe del Secretario General sobre el mejoramiento de la condición de la mujer en el sistema de las Naciones Unidas⁶,

Reconociendo su resolución 62/277, de 15 de septiembre de 2008, en particular las disposiciones que se refieren específicamente a las cuestiones de género, y, en ese contexto, alentando la labor que se está realizando para lograr la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer,

Reafirmando la importante función que desempeña la mujer en la prevención y solución de conflictos y en la consolidación de la paz,

Reafirmando también la Declaración de compromiso en la lucha contra el VIH/SIDA⁷ y la Declaración política sobre el VIH/SIDA aprobada en la reunión de alto nivel sobre el VIH/SIDA, celebrada del 31 de mayo al 2 de junio de 2006⁸, en la cual, entre otras cosas, se reconoció la feminización de la pandemia,

Tomando conocimiento con aprecio del informe del Secretario General sobre la incorporación de una perspectiva de género en todas las políticas y los programas del sistema de las Naciones Unidas⁹,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General sobre las medidas adoptadas y los progresos alcanzados en el seguimiento de la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y de los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones¹⁰;

2. *Reafirma* la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing aprobadas en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer¹, los resultados del vigésimo tercer

⁶ A/63/364.

⁷ Resolución S-26/2, anexo.

⁸ Resolución 60/262, anexo.

⁹ E/2008/53.

¹⁰ A/63/217.

período extraordinario de sesiones² y la declaración aprobada con motivo del examen y la evaluación decenales de la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 49º período de sesiones¹¹, y reafirma también el compromiso de lograr la aplicación plena, efectiva y acelerada de lo dispuesto en todos esos documentos;

3. *Reconoce* que la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados Partes en virtud de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer¹² se refuerzan mutuamente a los efectos de lograr la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer y, a ese respecto, acoge con satisfacción lo mucho que ha contribuido el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer a promover la aplicación de la Plataforma de Acción y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones, e invita a los Estados Partes en la Convención a incluir información sobre las medidas adoptadas para mejorar la aplicación de este instrumento en el plano nacional en los informes que presenten al Comité en virtud del artículo 18 de la Convención;

4. *Exhorta* a los gobiernos, al sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales y regionales, y a todos los sectores de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, así como a todas las mujeres y a todos los hombres, a que se comprometan plenamente y contribuyan más activamente a la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones;

5. *Exhorta* a los Estados Partes a que cumplan plenamente sus obligaciones en virtud de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y su Protocolo Facultativo¹³ y tengan presentes las observaciones finales y las recomendaciones generales del Comité, insta a los Estados Partes a que consideren la posibilidad de limitar el alcance de sus reservas a la Convención, las formulen de la manera más precisa y restrictiva posible y las revisen periódicamente con miras a retirarlas, a fin de que ninguna de ellas sea incompatible con el objeto y propósito de la Convención, insta también a todos los Estados Miembros que todavía no se han adherido a la Convención o no la han ratificado a que consideren esa posibilidad y exhorta a hacer lo propio a los Estados Miembros que todavía no han firmado y ratificado el Protocolo Facultativo o no se han adherido a él;

6. *Alienta* a todas las instancias, entre ellas los gobiernos, el sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y la sociedad civil, a que sigan apoyando la labor de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y el desempeño de su función esencial en el seguimiento y examen de la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones y a que apliquen, cuando proceda, sus recomendaciones y, a ese respecto, acoge con agrado la revisión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión aprobada en su 50º período de

¹¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2005, Suplemento No. 7 y corrección* (E/2005/27 y Corr.1), cap. I, secc. A; véase también la decisión 2005/232 del Consejo Económico y Social.

¹² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, No. 20378.

¹³ *Ibíd.*, vol. 2131, No. 20378.

sesiones¹⁴, en que se presta particular atención al intercambio de experiencias, enseñanzas y buenas prácticas para superar los problemas que dificultan la aplicación plena en los planos nacional e internacional y la evaluación de los progresos hechos en relación con los temas prioritarios;

7. *Exhorta* a los gobiernos y a los fondos y programas y órganos y organismos especializados competentes del sistema de las Naciones Unidas, en el marco de sus respectivos mandatos, e invita a las instituciones financieras internacionales y a todas las instancias pertinentes de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, a que intensifiquen sus iniciativas para lograr la aplicación plena y efectiva de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y los resultados de su vigésimo tercer período extraordinario de sesiones, lo cual implica, entre otras cosas:

a) Voluntad política y compromiso sostenidos para emprender nuevas acciones a nivel nacional, regional e internacional, entre otras cosas, mediante la incorporación de la perspectiva de género, especialmente la elaboración y utilización de indicadores de la igualdad entre los géneros, cuando corresponda, en todas las políticas y los programas y la promoción de la participación y el empoderamiento plenos e iguales de la mujer, así como una mayor cooperación internacional;

b) Promover, proteger y respetar el disfrute pleno de los derechos humanos y las libertades fundamentales de la mujer y la niña, entre otras cosas, mediante el cumplimiento cabal por los Estados de sus obligaciones en virtud de todos los instrumentos de derechos humanos, en especial la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer;

c) Asegurar la plena representación y la participación plena e igual de la mujer en la toma de decisiones políticas, sociales y económicas, condición esencial para la igualdad entre los géneros, y el empoderamiento de la mujer y la niña como factor decisivo para la erradicación de la pobreza;

d) Fomentar la participación activa de la mujer en la adopción de decisiones relativas al medio ambiente en todos los niveles, integrar las cuestiones y perspectivas de género en las políticas y los programas de desarrollo sostenible, y fortalecer o crear mecanismos a nivel nacional, regional e internacional para evaluar los efectos que las políticas y estrategias de desarrollo y medio ambiente, en particular las relativas al cambio climático, la deforestación y la desertificación, tienen para la mujer;

e) Integrar una perspectiva de género en el diseño, ejecución, supervisión, evaluación e información de políticas ambientales nacionales, reforzar mecanismos y proporcionar recursos suficientes para garantizar la participación plena y equitativa de la mujer en la adopción de decisiones sobre cuestiones ambientales a todos los niveles, en particular sobre estrategias relacionadas con el impacto del cambio climático en la vida de las mujeres y las niñas;

f) Potenciar el papel de la mujer en todos los niveles y en todos los aspectos del desarrollo rural, la agricultura, la nutrición y la seguridad alimentaria, incluso mediante la aplicación de reformas legislativas y administrativas, en particular en

¹⁴ Véase la resolución 2006/9 del Consejo Económico y Social.

relación con el acceso a la tenencia y el control de las tierras y otros tipos de propiedades, el crédito, la herencia, los recursos naturales y las nuevas tecnologías;

g) Prestar asistencia técnica a las mujeres, en particular en los países en desarrollo, para fomentar el perfeccionamiento constante de los recursos humanos, el desarrollo de tecnologías ecológicamente racionales y la creación de empresas de mujeres;

h) Respetar el estado de derecho, incluida la legislación, y trabajar continuamente para derogar leyes y erradicar políticas y prácticas que discriminan a la mujer y la niña y para promulgar leyes y promover prácticas que protejan sus derechos;

i) Potenciar el papel de los mecanismos institucionales nacionales para la igualdad entre los géneros y el adelanto de la mujer, incluso mediante la prestación de asistencia financiera y asistencia apropiada de otro tipo, a fin de aumentar su efectividad directa en favor de la mujer;

j) Ejecutar políticas socioeconómicas que promuevan el desarrollo sostenible y garanticen la existencia de programas de erradicación de la pobreza, especialmente para la mujer y la niña, mejorar la provisión de servicios públicos y sociales adecuados, asequibles y accesibles, incluidas la enseñanza y la capacitación a todos los niveles, asegurando la igualdad de acceso a dichos servicios y a todo tipo de sistemas permanentes y sostenibles de protección social y seguridad social para la mujer a lo largo de toda su vida, y apoyar las iniciativas nacionales en este sentido;

k) Promover y facilitar un mayor acceso de todas las mujeres y niñas a las tecnologías de la información y las comunicaciones, en particular las mujeres y las niñas que viven en la pobreza y las que viven en zonas rurales y remotas y en situaciones desfavorables, y aumentar el apoyo internacional para salvar la brecha digital entre países y regiones y entre las mujeres y los hombres y las niñas y los niños;

l) Adoptar nuevas medidas para que el sistema educativo y los medios de comunicación, de manera compatible con la libertad de expresión, procuren transmitir una imagen equilibrada, plural y no estereotipada de la mujer, presentándola como protagonista del proceso de desarrollo y promoviendo papeles no discriminatorios de la mujer y el hombre en la vida privada y pública;

m) Garantizar a las mujeres y las niñas acceso pleno y en igualdad de condiciones a una educación y capacitación de calidad a todos los niveles, asegurando al mismo tiempo que, de manera progresiva y sobre la base de la igualdad de oportunidades, la educación primaria pase a ser obligatoria, accesible y gratuita para todos;

n) Incorporar la perspectiva de género y los derechos humanos en las políticas, programas y actividades de investigación del sector de la salud, prestar atención a las necesidades y prioridades específicas de la mujer y la niña, garantizando el derecho de la mujer a alcanzar el máximo nivel posible de salud y su acceso a servicios asequibles y adecuados de atención de la salud, incluida la salud sexual, reproductiva y materna, y a servicios vitales de obstetricia, de conformidad con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la

Población y el Desarrollo¹⁵, y reconocer que la falta de independencia y empoderamiento económicos ha hecho que la mujer sea más vulnerable a un cúmulo de consecuencias negativas, incluido el riesgo de contraer el VIH/SIDA, la malaria, la tuberculosis y otras enfermedades relacionadas con la pobreza;

o) Eliminar las desigualdades, el maltrato y la violencia por motivos de género; aumentar la capacidad de la mujer y la adolescente para protegerse del riesgo de infección por el VIH, principalmente mediante la prestación de asistencia sanitaria y servicios de salud, incluidos los servicios de salud sexual y reproductiva, y el pleno acceso a una información y una educación amplias; asegurar que la mujer pueda ejercer su derecho a tener control sobre las cuestiones relacionadas con su sexualidad, incluida su salud sexual y reproductiva, y a tomar libre y responsablemente decisiones al respecto para aumentar su capacidad de protegerse de la infección por el VIH, sin coerción, discriminación ni violencia; y adoptar todas las medidas necesarias para crear un entorno propicio al empoderamiento de la mujer y reforzar su independencia económica, al tiempo que se reitera, en este contexto, la importancia del papel del hombre y el niño para lograr la igualdad entre los géneros;

p) Fortalecer las infraestructuras sanitarias y sociales nacionales para reforzar las medidas encaminadas a promover el acceso de la mujer a los servicios de salud pública y adoptar medidas en el plano nacional con miras a subsanar la insuficiencia de recursos humanos en el sector de la salud, entre otras cosas, mediante la elaboración, financiación y aplicación de políticas, en el marco de las estrategias nacionales de desarrollo, para mejorar la capacitación y la gestión y manejar eficazmente la contratación, retención y asignación de los trabajadores del sector de la salud, recurriendo incluso a la cooperación internacional en esta esfera;

q) Movilizar recursos adecuados a escala nacional e internacional y nuevos y mayores recursos para los países en desarrollo, especialmente los países menos adelantados y los países de economía en transición, procedentes de todos los mecanismos de financiación disponibles, incluidas fuentes multilaterales, bilaterales y privadas;

r) Aumentar las alianzas entre los gobiernos, la sociedad civil y el sector privado;

s) Estimular la responsabilidad conjunta del hombre y el niño con la mujer y la niña en la promoción de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer, con el convencimiento de que es un aspecto esencial para alcanzar los objetivos de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer, el desarrollo y la paz;

t) Eliminar las barreras estructurales y jurídicas y las actitudes estereotipadas respecto de la igualdad entre los géneros en el trabajo, y promover el principio de igual remuneración por igual trabajo o por trabajo de igual valor y un mayor reconocimiento del valor del trabajo no remunerado de la mujer, así como formular y promover políticas que permitan compatibilizar las responsabilidades laborales con las familiares;

¹⁵ Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

8. *Reafirma* que los Estados tienen la obligación de actuar con la diligencia debida para prevenir e investigar actos de violencia contra las mujeres y las niñas, proporcionar protección a las víctimas, y enjuiciar y castigar a los culpables, y que al no hacerlo se violan los derechos humanos y las libertades fundamentales de aquéllas y se menoscaba o anula su disfrute, y exhorta a los gobiernos a que elaboren y apliquen leyes y estrategias para eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas;

9. *Acoge con beneplácito* la aprobación de la resolución 1820 (2008) del Consejo de Seguridad, de 19 de junio de 2008;

10. *Exhorta* a los gobiernos, a ese respecto, a que promuevan campañas de concienciación e información sobre los derechos de la mujer y la obligación de respetarlos, incluso en las zonas rurales, y alienten a los hombres y los niños varones a expresar públicamente su enérgica oposición a la violencia contra la mujer;

11. *Alienta firmemente* a los gobiernos a que sigan apoyando la función y la aportación de la sociedad civil, en particular las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones de mujeres, en la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones;

12. *Resuelve* intensificar los esfuerzos para incorporar plenamente la perspectiva de género en la labor de sus Comisiones Principales y órganos subsidiarios, en particular prestando mayor atención a las cuestiones relativas a la condición jurídica y social de la mujer sometidas a su consideración e incluidas en sus mandatos, así como en sus períodos extraordinarios de sesiones y en todas las cumbres y conferencias de las Naciones Unidas y en sus procesos de seguimiento;

13. *Pide* que en los informes que el Secretario General presente a la Asamblea y a sus órganos subsidiarios se incorpore sistemáticamente la perspectiva de género mediante la inclusión de análisis cualitativos y, si los hubiere, datos cuantitativos, y en particular conclusiones y recomendaciones concretas sobre nuevas medidas en materia de igualdad entre los géneros y adelanto de la mujer, con miras a facilitar la elaboración de políticas que tengan en cuenta las cuestiones de género;

14. *Insta* a los gobiernos y a todas las entidades del sistema de las Naciones Unidas, incluidos los organismos, fondos y programas de la Organización, así como a todas las instancias pertinentes de la sociedad civil, a que aseguren la integración de la perspectiva de género en la aplicación y el seguimiento de las decisiones adoptadas en sus períodos extraordinarios de sesiones y en todas las cumbres y conferencias de las Naciones Unidas, y presten atención a esa perspectiva en la preparación de tales eventos, incluida la Conferencia internacional de seguimiento sobre la financiación para el desarrollo encargada de examinar la aplicación del Consenso de Monterrey, que se celebrará en Doha en 2008;

15. *Reafirma su llamamiento* a la Comisión de Consolidación de la Paz y al Consejo de Derechos Humanos para que incluyan la perspectiva de género en el examen de todos los temas de sus respectivos programas y actividades;

16. *Alienta* al Consejo Económico y Social a que prosiga sus esfuerzos para incorporar la perspectiva de género como parte integrante de su labor y de la labor

de sus órganos subsidiarios, entre otras cosas, mediante la aplicación de sus conclusiones convenidas 1997/2, de 18 de julio de 1997¹⁶, y su resolución 2004/4, de 7 de julio de 2004;

17. *Acoge con beneplácito* la declaración ministerial de la serie de sesiones de alto nivel del período de sesiones sustantivo de 2008 del Consejo Económico y Social¹⁷, en la cual, entre otras cosas, se reafirma el empeño en promover la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer, reconociendo que son agentes fundamentales en el desarrollo, y en identificar medidas concretas con ese fin y acelerar su adopción;

18. *Pide* a todos los órganos que se ocupan de cuestiones relativas a los programas y al presupuesto, como el Comité del Programa y de la Coordinación, que se aseguren de que en los programas, planes y presupuestos se incorpore claramente la perspectiva de género;

19. *Reafirma* el papel primordial y esencial de la Asamblea General y el Consejo Económico y Social, así como el papel central de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en la promoción del adelanto de la mujer y la igualdad entre los géneros;

20. *Pide* al Consejo Económico y Social que continúe alentando a sus comisiones orgánicas a incorporar la perspectiva de género en las actividades respectivas de seguimiento de las principales conferencias y cumbres de las Naciones Unidas y a establecer medios más eficaces de asegurar la aplicación de las conclusiones relativas a la igualdad entre hombres y mujeres a nivel nacional, incluso mediante consultas más frecuentes con la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer;

21. *Subraya* la función catalizadora que desempeña la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, así como el importante papel que desempeñan el Consejo Económico y Social y la Asamblea General en la promoción y vigilancia de la incorporación de la perspectiva de género en el sistema de las Naciones Unidas;

22. *Pide* que las entidades del sistema de las Naciones Unidas incorporen sistemáticamente las conclusiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en la labor que realizan en cumplimiento de sus mandatos, entre otras cosas para asegurar un apoyo efectivo a los Estados Miembros en sus esfuerzos por lograr la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer;

23. *Reafirma* el compromiso asumido en la Cumbre Mundial 2005 de aplicar plena y efectivamente la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, de 31 de octubre de 2000, a la vez que toma conocimiento del octavo aniversario de su aprobación y de los debates abiertos del Consejo sobre la mujer, la paz y la seguridad, y alienta a los gobiernos a que presten atención sistemáticamente y ofrezcan reconocimiento y apoyo al papel que desempeña la mujer en la prevención y solución de conflictos y la consolidación de la paz;

¹⁶ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/52/3/Rev.1)*, cap. IV, párr. 4.

¹⁷ Véase A/63/3, cap. IV, secc. F, párr. 119. Para el texto definitivo, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 3*.

24. *Insta* a los gobiernos y al sistema de las Naciones Unidas a que tomen nuevas medidas para asegurar la integración de la perspectiva de género y la participación plena e igual de la mujer en todas las iniciativas encaminadas a promover la paz y la seguridad, incluidas las negociaciones de paz, el mantenimiento y la consolidación de la paz, y las situaciones posteriores a los conflictos, así como para fomentar su papel en la adopción de decisiones a todos los niveles, en particular mediante la elaboración de planes de acción y estrategias de ámbito nacional;

25. *Exhorta* a todas las entidades del sistema de las Naciones Unidas a que sigan desempeñando un papel activo para asegurar la aplicación plena, efectiva y acelerada de la Plataforma de Acción de Beijing y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones, mediante, entre otras cosas, la labor de la Oficina de la Asesora Especial en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer y de la División para el Adelanto de la Mujer, la designación permanente de especialistas en género en todas las entidades del sistema de las Naciones Unidas, y garantizando que todo el personal, especialmente sobre el terreno, reciba capacitación y un seguimiento adecuado al respecto, incluidos instrumentos, orientación y apoyo, a fin de lograr la incorporación acelerada de la perspectiva de género, y reafirma la necesidad de reforzar la capacidad del sistema de las Naciones Unidas en la materia;

26. *Pide* al Secretario General que examine y redoble sus esfuerzos para avanzar hacia el objetivo de la paridad cuantitativa entre los géneros en todos los niveles de la Secretaría y en todo el sistema de las Naciones Unidas, con absoluto respeto del principio de distribución geográfica equitativa, de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas, sin olvidar, en particular, a las mujeres de los países en desarrollo, los países menos adelantados, los países de economía en transición y los Estados Miembros no representados o muy escasamente representados, y que garantice la rendición de cuentas de los administradores y los departamentos en relación con los objetivos de paridad entre los géneros, y alienta encarecidamente a los Estados Miembros a que definan y presenten de manera habitual más candidaturas de mujeres a puestos del sistema de las Naciones Unidas, en particular a puestos de categorías superiores y de formulación de políticas;

27. *Alienta* a los órganos subsidiarios de la Asamblea General a incorporar de manera sistemática en sus deliberaciones y conclusiones perspectivas que fomenten la igualdad entre los géneros, incluso mediante la utilización eficaz de los análisis, datos y recomendaciones que figuran en los informes del Secretario General, y a seguir de cerca los resultados;

28. *Pide* que los informes que ha de presentarle el Secretario General faciliten la formulación de políticas adaptadas a las cuestiones de género, mediante la inclusión más sistemática de análisis cualitativos sobre los aspectos de género, así como datos y recomendaciones para la adopción de otras medidas;

29. *Hace un llamamiento* al sistema de las Naciones Unidas para que prosiga sus esfuerzos dirigidos a alcanzar el objetivo de la paridad entre los géneros, con el apoyo decidido de los coordinadores de las cuestiones de género, y pide al Secretario General que presente un informe oral al respecto a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en sus períodos de sesiones 53° y 54°, que informe cada dos años a la Asamblea General a partir de su sexagésimo quinto período de sesiones en relación con el tema titulado “Adelanto de la mujer” y que

incluya en su informe sobre la gestión de los recursos humanos información sobre la situación de la mujer en el sistema de las Naciones Unidas, especialmente sobre los progresos logrados y los obstáculos que impiden alcanzar la paridad entre hombres y mujeres, recomendaciones para acelerar los progresos a ese respecto y estadísticas actualizadas que indiquen, entre otras cosas, el número y el porcentaje de mujeres, su nacionalidad y su función en todo el sistema de las Naciones Unidas, e información sobre la responsabilidad y la rendición de cuentas de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Secretaría y la secretaría de la Junta de los jefes ejecutivos del sistema de las Naciones Unidas para la coordinación, en lo que respecta a la promoción de la paridad entre los géneros;

30. *Pide* al Secretario General que le siga presentando informes anuales en relación con el tema titulado “Adelanto de la mujer”, y que informe asimismo a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y al Consejo Económico y Social sobre el seguimiento realizado y los progresos logrados en la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones, con una evaluación de los progresos conseguidos en la incorporación de la perspectiva de género, información sobre los logros principales, la experiencia adquirida y las buenas prácticas, y recomendaciones sobre nuevas medidas para mejorar la aplicación.
